



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15651

VIERNES 25 DE SETIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31044.- Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto de Vicco en el departamento de Pasco **4**

Ley N° 31045.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cascabamba **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 270-2020-PCM.- Designan Secretario IV del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la PCM **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° D000078-2020-MINAGRI-SEFOR-DE.- Aprueban el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 193-2020-MINCETUR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **8**

DEFENSA

R.M. N° 525-2020-DE/SG.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aplicación de lo dispuesto en el D.U N° 063-2020, para ser destinados al financiamiento de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **10**

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 152-2020-MIDIS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, para financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **11**

R.M. N° 153-2020-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina General de Comunicación Estratégica **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 279-2020-EF.- Autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **13**

D.S. N° 280-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción **14**

D.S. N° 281-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **16**

R.M. N° 274-2020-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio **17**

R.M. N° 277-2020-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2020 **18**

EDUCACION

R.VM. N° 178-2020-MINEDU.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica" **18**

INTERIOR

R.M. N° 863-2020-IN.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 011-2020-JUS.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030 (*Separata Especial*)

R.M. N° 0246-2020-JUS.- Precisan ejecución del Segundo Período del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" **21**

MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 192-2020-MIMP.- Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **22**

R.M. N° 193-2020-MIMP.- Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa **23**

R.M. N° 194-2020-MIMP.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **23**

PRODUCE

R.M. N° 00318-2020-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **23**

R.M. N° 00319-2020-PRODUCE.- Modifican el período de ejecución de la pesca exploratoria **25**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 034-2020-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" **26**

SALUD

R.M. N° 762-2020/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **26**

R.M. N° 764-2020/MINSA.- Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **27**

R.M. N° 765-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública **27**

Res. N° 235-2020/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas **28**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.VM. N° 372-2020-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 078-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas **29**

R.VM. N° 375-2020-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cajamarca **32**

R.VM. N° 376-2020-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 335-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Apurímac **33**

R.D. N° 28-2020-MTC/18.- Aprueba la Directiva N° 001-2020-MTC/18.01, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir" **34**

R.D. N° 050-2020-MTC/17.03.- Renuevan a CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional **35**

R.D. N° 1016-2020-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas FM y VHF, en localidades de diversos departamentos del país, serán otorgadas mediante Concurso Público **37**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 234-2020-VIVIENDA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 000099-2020-BNP.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **38**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 091-2020-PERÚ COMPRAS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinado a deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 065-2020-SANIPES/PE.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" **41**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000077-2020-SERVIR/PE.- Aprueban la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 2 **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 090-2020-SUSALUD/S.- Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 115-2020-SUNEDU-CD.- Modifican los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 **44**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 094-2020-UNDC.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional de Cañete a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **47**

Res. N° 116-2020-UNDAC-R.- Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **47**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000147-2020/JNAC/RENIEC.- Implementan el canal digital denominado "Mesa de Partes Virtual" para la tramitación de los procedimientos del RENIEC en beneficio de los administrados **48**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1101-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **49**

Res. N° 02271-2020.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre temporal de agencia y oficinas especiales en el departamento de Lima **50**

Res. N° 2303-2020.- Declaran la disolución de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SROBAN **50**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

R.A. N° 181-2020-AL/MPC.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **53**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 252-2020-MDP/C.- Declaran de interés distrital la conservación del sistema natural de la cuenca del Río Lurín en el distrito de Pachacámac **53**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 044-2020-AC/MPC.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla **56**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 003-2020-MDLP.- Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad **57**

SEPARATA ESPECIAL**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

D.S. N° 011-2020-JUS.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31044**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
DEL AEROPUERTO DE VICCO EN EL
DEPARTAMENTO DE PASCO**

**Artículo Único. Declaración de necesidad pública
y de interés nacional**

Declárase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del aeropuerto de Vicco en el departamento de Pasco, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

GUILLERMO ALEJANDRO ALIAGA PAJARES
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1887772-1

LEY Nº 31045

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE CASCABAMBA**

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cascabamba, en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

GUILLERMO ALEJANDRO ALIAGA PAJARES
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1887772-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE
MINISTROS**

**Designan Secretario IV del Despacho
Viceministerial de Gobernanza Territorial
de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 270-2020-PCM**

Lima, 24 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial Nº 050-2017-PCM, y sus posteriores reordenamientos, el cargo de Secretaria/o IV del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros es un cargo de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante; razón por la cual, resulta necesario designar a el/la servidor/a que ocupará el cargo de Secretaria/o IV del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VICTOR JOHN QUILCAT LASTARRIA, en el cargo de Secretario IV del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1887767-1



AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 23 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000098-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000074-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Agricultura y Riego);

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, bajo ese marco, los Bosques de Producción Permanente establecidos con la derogada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), establecido mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, con una superficie de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 131 438 ha.) y Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, al respecto, cabe precisar que conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 8 de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de Producción Permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales; razón por la cual, al haberse creado el Bosque de Producción Permanente en el departamento de Loreto, mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución

Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, la Primera Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, incorporada a través de la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, establece el supuesto de redimensionamiento por Zonificación Forestal, el cual señala lo siguiente: "Procede el redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP), en caso los resultados de la zonificación forestal aprobada determinen que no se cuenta con bosques de categoría I y II o se han identificado categorías incompatibles, dentro del área del BPP";

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM se aprueba el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, que comprende la Zona de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE), conformada por las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y los Ecosistemas Priorizados para la Conservación de la Biodiversidad (EPCB);

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000053-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, el cual contiene la evaluación a la propuesta de redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, el cual señala que determinadas áreas de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto corresponden a la Zona de Protección y Conservación Ecológica de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, comprendidas en el Primer Módulo de la Zonificación Forestal del departamento de Loreto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 082-2020-MINAM. Asimismo, refiere que dichas categorías resultan incompatibles con el BPP Loreto; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", aprobados por Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, y modificados por la Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, propone el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto;

Que, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 03: Superficie actual del BPP de Loreto incluido en el referido Informe Técnico, describe que la superficie actual del citado BPP es 9 314 578.9668, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 03: Superficie actual del BPP Loreto

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 1A	1463512.0000	RJ N° 291-2008-INRENA
Zona 1B	87234.0000	
Zona 2	55366.0000	RM N° 1349-2001-AG
Zona 3	38969.0000	
Zona 4A	83676.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4B	582283.0000	
Zona 4C	19132.0000	
Zona 4D	94595.4100	RM N° 251-2013-MINAGRI
Zona 4E	22458.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4F	144316.5281	RDE N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 4G	81503.0000	RJ N° 136-2006-INRENA
Zona 4H	23342.0000	
Zona 4I	16534.0000	
Zona 4J	16476.0000	
Zona 4K	27456.0000	
Zona 4L	43840.0000	
Zona 4M	47442.0000	
Zona 5B	406923.3469	RDE N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE
Zona 5C	51668.0000	RM N° 0521-2009-AG
Zona 5A	2199438.6000	RM N° 303-2017-MINAGRI
Zona 6	1010703.0000	RM N° 318-2006-AG

ZONAS	ÁREA OFICIAL (ha)	RM/RJ/RDE
Zona 7	799683.1400	RM N° 0521-2009-AG
Zona 8*	1998027.9418	RDE N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-DE
Total	9314578.9668	—

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Elaborado según información de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

*Nota: El área aprobada en Zona UTM 19 es 1996866.1504 ha, para efectos del cálculo de la superficie total del BPP Loreto, se ha considerado la superficie de la Zona 8 del BPP en Zona UTM 18 (1998027.9418).

Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en su Informe Técnico que, en virtud al supuesto previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, propone el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto, conforme se detalla en el Cuadro siguiente:

Cuadro N° 06: Propuesta de redimensionamiento de la Zona 1A, Zona 1B, Zona 3, Zona 4A, Zona 4B, Zona 4E, Zona 5A, Zona 5B, Zona 6 y Zona 8 del BPP Loreto

Zonas del BPP Loreto				Áreas de las Zonas de la ZF superpuestas en el BPP (ha)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto	Áreas (ha) Finales Resultantes de las Zonas del BPP Loreto
Zonas	Resolución	Superficie (ha) oficial	Area SIG (ha) (1)	(2)	(3)	(1)-(2)-(3)
ZONA 1A	RJ N° 291-2008-INRENA	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080
ZONA 1B	RJ N° 291-2008-INRENA	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B: 79196.9586 ZONA 1B-1: 689.9288 ZONA 1B-2: 102.6477
ZONA 3	RM N° 1349-2001-AG	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628
ZONA 4A	RJ N° 136-2006-INRENA	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385
ZONA 4B	RJ N° 136-2006-INRENA	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000
ZONA 4E	RJ N° 136-2006-INRENA	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772
ZONA 5A	RM N° 303-2017-MINAGRI	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A: 1964557.7891 ZONA 5A-1: 42137.6494 ZONA 5A-2: 145.9392
ZONA 5B	RDE N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5B: 326784.2836 ZONA 5B-1: 87.4738
ZONA 6	RM N° 318-2006-AG	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 6: 36282.1375 ZONA 6A: 28071.5551 ZONA 6B: 10070.6963 ZONA 6C: 6797.882 ZONA 6D: 2054.2623 ZONA 6E: 1855.2191 ZONA 6F: 546.6374 ZONA 6G: 273.6031 ZONA 6H: 63.8956 ZONA 6I: 18.8556
ZONA 8	RDE N° 133-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686
TOTAL		7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total del BPP Loreto (9314578.9668 ha) se modificará a una superficie de 7127015.7474 ha, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el Cuadro N° 12 incluido en el acotado Informe Técnico:



Cuadro N° 12: Resumen del redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto

BPP Loreto Superficie (ha) Total oficial RDE N° D000015-2020- MINAGRI-SERFOR- DE	Zona 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Loreto (2)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)				
9314578.9668	ZONA 1A	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080	7127015.7474
	ZONA 1B	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B: 79196.9586	
						ZONA 1B-1: 689.9288	
						ZONA 1B-2: 102.6477	
	ZONA 3	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628	
	ZONA 4A	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385	
	ZONA 4B	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000	
	ZONA 4E	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772	
	ZONA 5A	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A: 1964557.7891	
						ZONA 5A-1: 42137.6494	
						ZONA 5A-2: 145.9392	
	ZONA 5B	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5B: 326784.2836	
						ZONA 5B-1: 87.4738	
	ZONA 6	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 6: 36282.1375	
						ZONA 6A: 28071.5551	
						ZONA 6B: 10070.6963	
						ZONA 6C: 6797.882	
ZONA 6D: 2054.2623							
ZONA 6E: 1855.2191							
ZONA 6F: 546.6374							
ZONA 6G: 273.6031							
ZONA 6H: 63.8956							
ZONA 6I: 18.8556							
ZONA 8	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686		
TOTAL	7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693		

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Que, en el marco de lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Legal N° D000074-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la resolución que apruebe el redimensionamiento del BPP Loreto;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento del BPP Loreto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI; y,

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el redimensionamiento de las Zonas 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle: Zona 1A, de un área de 1463512.0000 ha a un área de 1166744.6080 ha; Zona 1B, de un área de 87234.0000 ha a tres zonas: Zona 1B con un área de 79196.9586 ha, Zona 1B-1 con un área de 689.9288 ha y Zona 1B-2 con un área de 102.6477 ha; Zona 3, de un área de 38969.0000 ha a un área de 38968.5628 ha; Zona 4A, de un área de 83676.0000 ha a un área de 595.7385 ha; Zona 4B, de un área de 582283.0000 ha a un área de 0.0000 ha; Zona 4E, de un área de 22458.0000 ha a un área de 1630.7772 ha; Zona 5A, de un área de 2199438.6000 ha a tres zonas: Zona 5A con un área de 1964557.7891 ha, Zona 5A-1 con un área de 42137.6494 ha y Zona 5A-2 con un área de 145.9392 ha; Zona 5B, de un área de 406923.3469 ha a dos zonas: Zona 5B con un área de 326784.2836 ha, y Zona 5B-1 con un área de 87.4738 ha; Zona 6, de una superficie de 1010703.0000 ha a diez zonas: Zona 6 con un área de 36282.1375 ha, Zona 6A con un área de 28071.5551 ha, Zona 6B con un área de 10070.6963 ha, Zona 6C con un área de 6797.882 ha, Zona 6D con un área de 2054.2623 ha, Zona 6E con un área de 1855.2191 ha, Zona 6F con un área de 546.6374 ha, Zona 6G con un área de 273.6031 ha,

Zona 6H con un área de 63.8956 ha y Zona 6I con un área de 18.8556 ha; Zona 8, de un área de 1998027.9418 ha a un área de 1997984.5686 ha; de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie final total de 7 127 015.7474 ha (siete millones ciento veintisiete mil quince hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

BPP Loreto Superficie (ha) Total oficial RDE N° D000015-2020- MINAGRI-SERFOR- DE	Zona 1A, 1B, 3, 4A, 4B, 4E, 5A, 5B, 6 y 8 del BPP Loreto			Área (ha) de las Zonas del Módulo I de la ZF en el BPP Loreto (2)	Área (ha) excluidas por edición del BPP Loreto (3)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)-(3)	BPP Loreto Superficie (ha) Total Final
	Zonas	Superficie (ha) Oficial Total	Superficie (ha) SIG Total (1)				
9314578.9668	ZONA 1A	1463512.0000	1463512.1363	296699.4381	68.0902	1166744.6080	7127015.7474
	ZONA 1B	87234.0000	87233.5823	7218.7919	25.2553	ZONA 1B: 79196.9586	
						ZONA 1B-1: 689.9288	
						ZONA 1B-2: 102.6477	
	ZONA 3	38969.0000	38969.2948	0.7320	0.0000	38968.5628	
	ZONA 4A	83676.0000	83676.4765	83055.0185	25.7195	595.7385	
	ZONA 4B	582283.0000	582283.3694	582283.3694	0.0000	0.0000	
	ZONA 4E	22458.0000	22458.2785	20820.2560	7.2453	1630.7772	
	ZONA 5A	2199438.6000	2199438.5965	192592.7310	4.4878	ZONA 5A: 1964557.7891	
						ZONA 5A-1: 42137.6494	
						ZONA 5A-2: 145.9392	
	ZONA 5B	406923.3469	406923.3469	80030.2788	21.3107	ZONA 5B: 326784.2836	
						ZONA 5B-1: 87.4738	
	ZONA 6	1010703.0000	1010703.3989	923657.9162	1010.7387	ZONA 6: 36282.1375	
						ZONA 6A: 28071.5551	
						ZONA 6B: 10070.6963	
ZONA 6C: 6797.882							
ZONA 6D: 2054.2623							
ZONA 6E: 1855.2191							
ZONA 6F: 546.6374							
ZONA 6G: 273.6031							
ZONA 6H: 63.8956							
ZONA 6I: 18.8556							
ZONA 8	1998027.9418	1998027.9418	43.3732	0.0000	1997984.5686		
TOTAL	7893224.8887	7893226.4219	2186401.9051	1162.8475	5705661.6693		

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

1887697-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención y la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2020-MINCETUR**

Lima, 24 de setiembre de 2020

Vistos, el Memorándum N° 1237-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de

Administración; el Memorándum N° 551-2020-MINCETUR/SG/OGA, el Memorándum N° 725-2020-MINCETUR/SG/OGA y el Memorándum N° 878-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 040-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP y el Informe N° 083-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; así como el Informe N° 278-2020-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorándum N° 682-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto



Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/ Proyecto, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece reducir de manera temporal, por un periodo de tres (3) meses, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, que sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye a profesionales de la salud, personal de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19; asimismo, en su numeral 6.4 se establece que, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los referidos servidores y funcionarios públicos; disponiendo, que dichas transferencias financieras se apruebe mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades Del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, el artículo 5 del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas complementarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 551-2020-MINCETUR/SG/OGA y el Memorándum N° 725-2020-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, efectuar las modificaciones a nivel presupuestal en la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, del Pliego 035 - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la reducción de las remuneraciones de los funcionarios y Servidores públicos del MINCETUR, comprendidos en

el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, de los meses de junio, julio y agosto de 2020;

Que, mediante el Memorándum N° 682-2020-MINCETUR/SG/OGPPD la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en atención a lo solicitado por la Oficina General de Administración, señala que la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1, Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cuenta con recursos hasta por la suma de S/ 111 226,00, (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por lo que emite opinión favorable para la aprobación de una transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que autorice la Transferencia Financiera antes señalada, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo señalado por el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, Decreto Supremo que aprueba las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma total de S/ 111 226,00 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a la reducción de las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por los meses de junio, julio y agosto del presente año, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, referida a la reducción de las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo 001-1070: MINCETUR - Oficina General de Administración (001265), Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1. Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1, Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinado a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la

salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecidos como consecuencia del COVID-19.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas para efectivizar la transferencia

Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1887760-1

DEFENSA

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aplicación de lo dispuesto en el D.U N° 063-2020, para ser destinados al financiamiento de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2020-DE/SG

Jesús María, 23 de setiembre del 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 1760-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH del 19 de agosto de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 0335-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP del 15 de setiembre de 2020, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 901-2020-MINDEF/SG-OGAJ del 21 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 026 Ministerio de Defensa; por lo que, a través de Resolución Ministerial N° 1947-2019-DE/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2020 del Pliego 026 Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020 tiene por objeto reducir por un periodo de tres (03) meses la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder

Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establece que es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 15,000.00), como los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios Generales, Directores Generales, Jefes de Oficinas Generales, Titulares de Organismos Públicos, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, miembros de Tribunales Administrativos y Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato;

Que, el artículo 3 del aludido dispositivo autoriza la reducción de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo del personal antes referido, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, en un 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a S/ 15,000.00 y menor a S/ 20,000.00; y, en 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a S/ 20,000.00;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia en mención autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras, las entidades del Poder Ejecutivo quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan;

Que, mediante el oficio del visto, la Dirección General de Recursos Humanos remite los cuadros que detallan los importes de la reducción de la remuneración del personal SERVIR y CAS efectuadas en el mes de agosto de 2020 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por el importe total de VEINTIOCHO MIL DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 28 010,00);

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación a las disposiciones emitidas por los Decretos de Urgencia 063 y 070-2020, considera pertinente continuar las gestiones para autorizar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe VEINTIOCHO MIL DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 28 010,00);

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, lo evaluado por la Dirección General Planeamiento y Presupuesto y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; el Decreto de Urgencia N° 063, que dispone el apoyo solidario de los Funcionarios y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; y, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de transferencia financiera de recursos

Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a realizar una transferencia financiera de recursos a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe de VEINTIOCHO MIL DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 28 010,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 063-2020, para ser destinados al financiamiento de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

Artículo 2. Notas para modificación presupuestaria

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Notificación de la resolución

Remitir copia de la presente Resolución al Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; a la Dirección General de Administración; y, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

1887512-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, para financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2020-MIDIS**

Lima, 23 de setiembre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 561-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 784-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 290-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 097-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito,

competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2019-MIDIS, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al Año Fiscal 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se dispone reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; asimismo, para dicho fin se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF se aprueban normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, precisando en su artículo 5 que las transferencias financieras se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 327-2020-MIDIS/PNCM/DE, Oficio N° 000450-2020-MIDIS/FONCODES/DE, Oficio N° 709-2020-MIDIS/P65-DE, Oficio N° D000188-2020-MIDIS/PNAEQW-UUPPM, Oficio N° 1171-2020-MIDIS/PNPAIS-DE y Oficio N° 000356-2020-MIDIS/PNPDS-DE, las Unidades Ejecutoras 003: Programa Nacional Cuna Más-PNCM, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65, 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, 008: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS y 010: CONTIGO, respectivamente; y mediante Memorando N° 753-2020-MIDIS/SG/OGRH la Oficina General de Recursos Humanos del Pliego, en relación a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central-MIDIS, comunican haber efectuado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, la reducción a las remuneraciones e ingresos mensuales de sus funcionarios y servidores correspondiente al mes de agosto 2020, a fin de que se efectúe la transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Memorando N° 784-2020-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Pliego, en relación a la Unidad Ejecutora 001: Sede Central-MIDIS, comunica haber efectuado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, la regularización de la reducción a las remuneraciones e ingresos mensuales correspondiente a los meses de junio y julio 2020 de un funcionario, a fin de que se efectúe la transferencia financiera al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Informe N° 097-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina de Presupuesto, luego de la evaluación realizada en el marco de su competencia y funciones, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la Transferencia Financiera, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 100 421,00 (CIENTO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la reducción de las remuneraciones e ingresos mensuales de los funcionarios y servidores en el

mes de agosto y regularización de los meses de junio y julio 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para ser destinados a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 100 421,00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar lo señalado en el párrafo precedente;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 100 421,00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020, para financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional Cuna Más – PNCM, a la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65, a la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a la Unidad Ejecutora 008: Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, a la Unidad Ejecutora 010: CONTIGO, y, a la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central–MIDIS, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1887506-1

Designan Jefa de la Oficina General de Comunicación Estratégica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2020-MIDIS

Lima, 24 de septiembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 842-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 297-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Oficina General de Comunicación Estratégica como un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-209-MIDIS, el cual contempla el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2020-MIDIS, se designa a la señora Jazely Miraval Mansilla como Jefa de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; siendo que, la referida persona ha presentado su renuncia al cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el referido cargo, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Jazely Miraval Mansilla como Jefa de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sharon Carolina Torres Mitchell como Jefa de la Oficina General de Comunicación Estratégica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1887769-1



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 279-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para continuar con el proceso de pago de estos adeudos;

Que, el numeral 3 de la referida Disposición Complementaria Final establece que su implementación se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); para lo cual dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 dispone, adicionalmente a lo establecido en el numeral 3, que la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); para lo cual dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de esta última, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprobadas con Decreto Supremo N° 027-2020-EF, la Comisión Evaluadora, mediante un Informe Final, presenta al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dos (02) listados complementarios para el financiamiento del pago de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, correspondiendo un listado a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin incluir al Sector Educación, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y otro listado del Sector Educación, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Oficios N°s 378 y 383-2020-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin incluir al Sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019; así como la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, del Sector Educación;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 0807-2020-EF/52.06, informa que se tiene previsto el monto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con cargo al saldo de libre disponibilidad 2019, para la continuación del proceso de atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir el Sector Educación, así como la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales del Sector Educación, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir el Sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, en el marco del numeral 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	200 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	200 000 000,00
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		14 756 562,00

Sub Total Gobierno Nacional		14 756 562,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		185 243 438,00

Sub Total Gobiernos Regionales		185 243 438,00

TOTAL EGRESOS		200 000 000,00

Artículo 2. Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos señalados en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, del Sector Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	200 000 000,00

TOTAL INGRESOS		200 000 000,00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		144 693,00

Sub Total Gobierno Nacional		144 693,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		199 855 307,00

Sub Total Gobiernos Regionales		199 855 307,00

TOTAL EGRESOS		200 000 000,00

Artículo 3. Anexos de la Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario

Los pliegos habilitados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo y los montos de la Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales – Otros Sectores sin incluir Educación", y Anexo 2 "Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales – Sector Educación", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la relación de sentencias judiciales se detalla en el Anexo 3 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución – Otros Sectores sin incluir Educación" y en el Anexo 4 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución – Sector Educación", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los Anexos 1, 2, 3 y 4 antes mencionados, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Procedimiento para la Aprobación Institucional

4.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y el Crédito Suplementario a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1887772-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de la Producción y del Instituto Tecnológico de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 280-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 00000032; 00000038-2020-PRODUCE/DM; y 00000070-2020-PRODUCE/DM el Ministerio de la Producción solicita una demanda adicional de recursos a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción para financiar medidas para mitigar el impacto del COVID-19, acciones para la reanudación de actividades en los sectores de pesca, la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), industria y comercio interno y acciones de apoyo a la sostenibilidad de la gestión y protección a los trabajadores



del referido Ministerio; y, del pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción para financiar la prestación de servicios tecnológicos a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), que contribuyen a la reactivación económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME); adjuntado para dicho efecto, los Informes N° 079 y 089-2020-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 1013-2020-EF/53-04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señala el costo estimado para el financiamiento de la continuidad para la contratación de servidores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, según información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, correspondiente al periodo de agosto a diciembre del 2020, por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Producción;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Asimismo, dispone que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 216 062,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción; y, hasta por la suma S/ 7 902 022,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL VEINTIDOS Y 00/100 SOLES) a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 216 062,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, para financiar medidas para mitigar el impacto del COVID-19, acciones para la reanudación de actividades en los sectores de pesca, la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), industria y comercio interno y acciones para el apoyo a la sostenibilidad de la gestión y protección a los trabajadores del referido Ministerio, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		10 216 062,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 216 062,00
		=====

ALA **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 216 062,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 216 062,00
		=====

1.2. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 902 022,00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, para financiar la prestación de servicios tecnológicos a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), que contribuyen a la reactivación económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		7 902 022,00
		=====
TOTAL EGRESOS		7 902 022,00
		=====

ALA **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	241 : Instituto Tecnológico de la Producción	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005485 : Fortalecimiento de los Centros de Innovación - CITE	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 902 022,00
		=====
TOTAL EGRESOS		7 902 022,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1887772-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DECRETO SUPREMO N° 281-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, señala que las disposiciones establecidas en el Título II de la referida norma, tienen como objetivo autorizar la autorización de transferencias de partidas a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el financiamiento del Programa "Turismo Emprende", a fin de otorgar subvenciones a las micro y pequeñas empresas vinculadas al Sector Turismo para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo;

Que, el artículo 19 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar el Programa "Turismo Emprende", las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a solicitud de esta última, así como, con las bases del Concurso Público;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1506, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo

Emprende", el Comité Multisectorial de Selección del Programa Turismo Emprende se encuentra facultado para aprobar las Bases de concursos públicos durante el presente año, con la finalidad de financiar emprendimientos de personas naturales y jurídicas priorizando las micro y pequeñas empresas vinculadas a la actividad turística y artesanal, entre otras del Sector, cuya subsistencia se encuentren en riesgo a causa de la crisis sanitaria del COVID-19 a fin de amortiguar el impacto y promover la reactivación económica en estas actividades, respectivamente;

Que, mediante los Oficios N°s. 110-2020-MINCETUR/DM y 061-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, solicita una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para financiar el Programa "Turismo Emprende"; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0048-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del citado Ministerio, con los sustentos respectivos; así como las Bases Integradas del Concurso Público del Programa "Turismo Emprende" Año 2020-II;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031 y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el Programa "Turismo Emprende", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que No resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		50 000 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración - MINCETUR	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, Implementación y Ejecución de Actividades para la Reactivación Económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		50 000 000,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1887772-5

Designan Directora de la Dirección de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2020-EF/43

Lima, 22 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Renta y Patrimonio, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, quedará vacante a partir del 1 de octubre de 2020;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Zulema Antuane Calle Castro, en el cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Renta y Patrimonio, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1887162-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2020-EF/50

Lima, 24 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales

Que, conforme a los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, la distribución a que se refiere el Artículo 8 de la Ley N° 28258, se efectúa teniendo en cuenta la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación; estableciéndose en el numeral 16.5 del citado artículo, que el Ministerio de Economía y Finanzas determina los Índices de Distribución de la Regalía Minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que son aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el Oficio N° 000128-2020-SUNAT/7B0000, y por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2020;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28258;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de agosto de 2020, a ser aplicados a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial; conforme a lo establecido en el

artículo 8 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y los artículos 13 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF.

Artículo 2. El Anexo que forma parte de la presente norma, es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1887670-1

EDUCACION

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 178-2020-MINEDU

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTO, el Expediente N° DINOR2020-INT-0083981, el Expediente N° DINOR2020-INT-0096823, el Oficio N° 01378-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00067-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la Dirección de Normatividad de Infraestructura; el Informe N° 01140-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 01005-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, establece que dicha norma es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el MINEDU u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, (ROF del MINEDU) señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento



educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del Viceministro de Gestión Institucional aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU, dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a los servicios de los cuales el Sector es responsable funcionalmente, cuando corresponda;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, siendo que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo 14, la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, mediante el Oficio N° 01378-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE remite al Viceministerio de Gestión Institucional, el Informe N° 00067-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, mediante el cual la DINOR sustenta la publicación del proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica", complementado con el documento derivado por SINAD con fecha 10 de setiembre de 2020. Dicha Norma Técnica tiene como objetivo establecer criterios para el diseño de ambientes destinados al almacenamiento, preparación, expendio y consumo de alimentos en locales educativos de Educación Básica, a fin de asegurar condiciones de funcionalidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y sostenibilidad, necesarias para los servicios de alimentación que se prestan en los locales educativos de la Educación Básica;

Que, asimismo el proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica cuenta con la conformidad de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC); la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE); la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN); la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI); y, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Que, con Memorandum N° 00601-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 01140-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU mediante Informe N° 01005-2020-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la publicación del proyecto de Norma Técnica "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica";

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño de Ambientes para Servicios de Alimentación en los Locales Educativos de la Educación Básica", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al mencionado proyecto normativo, deben ser remitidos, utilizando el "Formato de Observaciones, Consultas y/o recomendaciones", que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, a las direcciones electrónicas: dinor02@minedu.gob.pe y sgalvez@minedu.gob.pe. Asimismo, se designa dentro de la entidad, a la Arq. Sandy Pamela Gálvez Flores y al Arq. Oscar Alejandro Gonzales Gavilano, como personal encargado de recibir los comentarios.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1887552-1

INTERIOR

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 863-2020-IN**

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS, el Informe N° 000510-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 001101-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001366-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 2051-2019-IN, del 18 de diciembre de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior por la suma de S/ 10 417 755 340,00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES); asimismo, en su artículo 4, señala que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, por otro lado, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de

Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda;

Que, el artículo 5 del Anexo del Decreto de Supremo N° 220-2020-EF, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante los Memorandos N° 000414-2020-IN/OGRH y N° 000479-2020-IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y los Informes N° 000059-2020/IN/OGHR/OAPC y N° 000065-2020/IN/OGHR/OAPC de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, se señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectuó la reducción temporal en la planilla de los servidores de Contrato Administrativo de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y en la planilla de los servidores bajo la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, por la suma de total de S/ 265 145,33 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 33/100 SOLES), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2020;

Que, mediante Memorando N° 000643-2020-IN/OGIN de la Oficina General de Infraestructura, e Informes N° 000258-2020-IN/OGIN/UE032/PRESUP y N° 000060-2020-IN/OGIN/UE032/PRESUP/MDA del Área de Presupuesto, se señala que se ha realizado las deducciones correspondientes a las planillas de junio, julio y agosto 2020, por la suma total de S/ 9 000,00 (NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura (M. del Interior);

Que, mediante Memorando N° 001101-2020-IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 000510-2020/IN/OGPP/OP, de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual opina favorablemente para que se autorice una transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración y Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura (M. del Interior), hasta por la suma total de S/ 274 145,33 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 33/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera, del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 274 145,33 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO



CUARENTA Y CINCO Y 33/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración y Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura (M. del Interior), de acuerdo al detalle en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión

Copia de la presente Resolución se remite a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración y Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, del Ministerio del Interior, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

ANEXO

FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL PLIEGO 007 MINISTERIO DEL INTERIOR A FAVOR DEL PLIEGO 006 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cat. Pptal/ Producto/ Actividad/ Finalidad/ Fte. Fto./ Cat. Gto./ Genérica/ Específica	UE 001: MINISTERIO DEL INTERIOR - OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	UE 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M. DEL INTERIOR)	TOTAL TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL PLIEGO 007: MINISTERIO DEL INTERIOR A FAVOR DEL PLIEGO 006: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resulten Productos 3.999999 Sin Producto 5.006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus 0038912 Transferencia Financiera para Actividades 1 Recursos Ordinarios 5 Gastos Corrientes 2.4 Donaciones y Transferencias 2.4.1 3 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional	265 145,33	9 000,00	274 145,33

1887766-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Precisan ejecución del Segundo Período del "Programa SECIGRA DERECHO 2020"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0246-2020-JUS

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 596-2020-JUS/DGJLR, de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa; el Informe N° 018-2020-JUS/DGJLR/DPJFPJ, de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica; y, el Informe N° 691-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por las y los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que las y los participantes realicen actividades jurídicas como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia y administración pública, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3 del citado dispositivo legal establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); precisándose en el artículo 6 que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las Universidades la asignación de las y los estudiantes y egresados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, que en su artículo 8 establece que el SECIGRA DERECHO es aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector Justicia y Derechos Humanos, en la que se determina la fecha de inicio y de finalización del citado Programa, señalando el monto mínimo del estipendio;

Que, el artículo 30 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Justicia y Cultos (hoy Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo normar, promover, coordinar, desarrollar y supervisar el SECIGRA DERECHO;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento, dispone que cualquier aspecto no previsto en el Decreto Ley N° 26113 y el citado Reglamento, será resuelto por la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos (hoy Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0007-2020-JUS, se aprueba el Programa SECIGRA DERECHO 2020 y se determina, entre otros, como periodo de prestación del 15 de enero al 15 de julio de 2020 y del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario, esto es, del 16 al 30 de marzo de 2020, y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19; medidas que se prorrogaron temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, siendo este último el que dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se disponen cuarentenas focalizadas en algunas provincias y departamentos del país;

Que, considerando la problemática suscitada por el Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria en el país, a la que se ha hecho referencia, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa emite la Resolución Directoral N° 129-2020-JUS/DGJLR, concediendo a las y los secigristas licencia total o parcial, con goce de estipendio mensual, por todo o parte del período en que el Gobierno dispuso el aislamiento social obligatorio debido a la pandemia ocasionada por el Covid-19, con cargo a recuperar los días de servicios no prestados a causa de ella;

Que, con informe de vistos, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, señala que la actual pandemia por el Covid-19 que atraviesa el país ha afectado el normal desarrollo del Programa SECIGRA DERECHO 2020, generando que se suspenda la prestación de servicios objeto del Programa, así como la variación de las actividades asignadas a las y los secigristas como parte de su formación;

Que, de la información obtenida de las unidades receptoras, así como de las y los secigristas a nivel nacional, se evidencia que existe un importante número de secigristas que, habiendo recibido el estipendio correspondiente, requiere recuperar horas por servicios no prestados;

Que, la recuperación de las horas por los servicios no prestados y pagados resulta necesaria a fin de dar continuidad al proceso formativo de las y los estudiantes de derecho que participan en el Programa SECIGRA DERECHO 2020 y minimizar, en la medida de lo posible, los impactos negativos del actual contexto de pandemia, la misma que debe realizarse dentro del marco normativo establecido en el citado Decreto Supremo N° 009-2014-JUS;

Que, asimismo, la prestación de las horas de servicio objeto del Programa constituye un requisito necesario para emitir la certificación de participación;

Que, encontrándose en ejecución el Segundo Período del Programa SECIGRA DERECHO 2020 y, a fin que se efectúe la recuperación de las horas por los servicios no prestados por los y las secigristas, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica propone que dicho período quede comprendido desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con la finalidad que los y las secigristas cumplan con la recuperación de las horas por los servicios no prestados, resulta conveniente organizar el Segundo Período, estableciendo escenarios que tomen en cuenta, por un lado, a aquellos que hasta el 30 de noviembre de 2020 puedan efectuar la mencionada recuperación y, por otro, a aquellos que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan efectuar la recuperación a dicha fecha, debiendo para ello ampliarse el período del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Ley N° 26113, Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 009-2014-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por Ley N° 27687- Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el Segundo Período del "Programa SECIGRA DERECHO 2020" se ejecutará de la siguiente manera:

1.1. Del 3 de agosto al 30 de noviembre de 2020, para aquellos secigristas que pudieron completar la prestación del número de horas requeridas por el Programa SECIGRA DERECHO 2020, concluyendo para ellos el Programa en dicha fecha.

1.2. Del 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, para aquellos secigristas que, debido a la pandemia, no pudieran cumplir hasta el 30 de noviembre de 2020 con la prestación del número de horas requeridas para la culminación del Programa.

1.3 La Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa emitirá las disposiciones que regulen el proceso de recuperación de horas por los servicios no prestados, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-JUS.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1887686-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2020-MIMP

Lima, 24 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2020-MIMP se designó al señor JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HELI HERNANDO CARDENAS YAYA en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1887752-1



Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2020-MIMP

Lima, 24 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2019-MIMP, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 16 de diciembre de 2019, se designó al señor EDWING RENZO MEDINA MORON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor EDWING RENZO MEDINA MORON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1887752-2

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2020-MIMP

Lima, 24 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 026), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ROSE MARY RAMIREZ ESCARATE en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1887752-3

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00318-2020-PRODUCE

Lima, 23 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 665-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Memorando N° 1077-2020-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Memorando N° 1281-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 421-2020-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 641-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE (en adelante el Reglamento), dispone que PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos, serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento (en adelante la Comisión Especial), encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, mediante el Oficio N° 665-2019-IMARPE/CD, la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, solicita a PRODUCE el financiamiento de la actividad denominada "Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)",

hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 627-2020-PRODUCE/Ot, el Director de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración señala que el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca al 11 de agosto de 2020 asciende a la suma de S/ 3 670 968,68 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 1281-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que a través del Informe N° 328-2019-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, se evaluó la propuesta de investigación presentada por el IMARPE, concluyendo que la misma corresponde a actividades con fines vinculados al desarrollo acuícola dentro de los alcances que establece el Reglamento, precisando además que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del "Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca", aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarca en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, a través del Acta de Sesión 02-2020-PRODUCE del 25 de agosto de 2020, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la actividad denominada "Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)", hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, con Memorando N° 1077-2020-PRODUCE/DGPARPA, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Especial, solicita al Director General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros de PRODUCE a favor del IMARPE para el financiamiento de la actividad anteriormente señalada, aprobada por la Comisión Especial conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento;

Que, el acápite 1 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando proviene, entre otros de, saldos de balance constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, manteniendo la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 002-2020-EF, se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2020 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, de otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, establece que a partir de su entrada en vigencia todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas a dicho Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que, a partir su entrada en vigencia, lo dispuesto en el artículo 42

de la Ley, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados de PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977 y el artículo 27 de su Reglamento;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece que los Pliegos que reciben los recursos aprueban mediante resolución la desagregación de los recursos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor del IMARPE para financiar la actividad anteriormente señalada, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de recursos a favor del IMARPE

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, hasta por la suma de S/ 172 098,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de la siguiente actividad:

Nº	ACTIVIDAD	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
1	"Monitoreo biológico-poblacional del recurso concha de abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>) para la producción acuícola en el área del Callao (2020)"	S/ 172 098,00

Artículo 2.- Procedimiento para la incorporación de recursos transferidos

2.1 El Pliego que recibe transferencias financieras incorpora dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo en el caso que la normatividad vigente disponga que los recursos materia de la transferencia se registran en una fuente de financiamiento distinta.

2.2 El Pliego que recibe los recursos transferidos aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera.

Artículo 3.- Ejecución de la actividad

Disponer que previamente a la ejecución de la actividad señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y/o proyectos, con cargo a los recursos provenientes



de los derechos de pesca, aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1887653-1

Modifican el período de ejecución de la pesca exploratoria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00319-2020-PRODUCE

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 646-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°

012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus* peruanus), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de diez (10) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionado recursos;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial prescribe que el período de ejecución de la Pesca Exploratoria podrá modificarse en función a lo recomendado por el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE remite el "INFORME DE LA PESCA EXPLORATORIA DE CABALLA (*Scomber japonicus*) DEL 16 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020 (R.M.297-2020-PRODUCE)", el cual concluye que:

i) "Durante la pesca exploratoria de caballa del 16 al 21 de setiembre, se registró un desembarque total de 4 118 toneladas, de los cuales, 2 995 toneladas correspondieron a caballa y 1 123 toneladas a jurel, lo que representa una captura incidental de jurel de 27.3%"; ii) "Los mejores rendimientos diarios se presentaron al inicio de la pesca exploratoria, siendo los principales puertos de desembarque Chimbote, Callao y Tambo de Mora"; iii) "La composición por especies diaria al inicio de la pesca exploratoria indicó una predominancia del recurso caballa, cambiando a partir del 20 de setiembre hacia una dominancia de jurel, llegando a alcanzar el día 21 de setiembre el 87.5% de incidencia. Este cambio en la composición por especies está asociado a variaciones en las áreas de pesca de la flota industrial, considerando que la información de las bitácoras de pesca, indicó que la mayor captura incidental de jurel se registró en capturas realizadas en el grado 17°S durante los días del 20 al 21 de setiembre"; iv) "La caballa presentó una estructura unimodal, con moda en 31 cm de longitud a la horquilla (LH); mientras que el jurel presentó una estructura polimodal, con moda principal en 40-41 cm de longitud total (LT) y modas secundarias en 37 y 32 cm LT"; y, v) "Durante la pesca exploratoria de caballa, se registró dos principales áreas de pesca, la primera ubicada entre Cerro Azul - Bahía Independencia entre las 40 y 60 millas de la costa y la segunda ubicada entre Ático - Ilo entre las 30 y 40 millas de la costa"; en tal sentido, "Considerando que las observaciones efectuadas durante la pesca exploratoria de caballa indicaron variaciones en la composición por especies según grados de latitud, con mayor porcentaje de incidencia de jurel en la región sur, se recomienda explorar otras zonas de pesca en el área comprendida al norte de los 15°S del mar peruano, por un período no mayor de 10 días";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 206-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 883-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las obligaciones de la Administración pública en materia pesquera, se orienta a promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía

con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad"; ii) "Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que la investigación proporcione las bases científicas que sustentan un desarrollo integral y armónico del proceso pesquero"; iii) "Con relación a las pesquerías de jurel y caballa, precisamente se requiere contar con información sobre el grado de interacción entre ambos recursos, en función a la posibilidad de captura incidental del recurso jurel, cuando la flota de mayor escala dirige el esfuerzo pesquero hacia el recurso caballa"; iv) "En tal sentido, para que el IMARPE alcance los objetivos previstos en la pesca exploratoria, autorizada por la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE requiere un período adicional de diez (10) días"; y, v) "(...), habiéndose previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, que el período de ejecución de la Pesca Exploratoria podrá modificarse en función a lo recomendado por el IMARPE, y estando a lo informado en dicha entidad, (...), esta Dirección General considera que se ha cumplido con las condiciones para modificar el período de ejecución de la pesca exploratoria, en el extremo de considerar veinte (20) días calendario";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA PESCA EXPLORATORIA

Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 297-2020-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), con la participación de embarcaciones de mayor escala, a efectos de determinar la captura incidental del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre del año en curso, por un período de veinte (20) días calendario, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionados recursos.
(...)"

Artículo 2.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1887751-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social"

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" fue formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1887772-6

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 762-2020/MINSA**

Lima, 23 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-083396-001 que contiene la Nota Informativa N° 762-2020-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el



reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 830) de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone designar a la señora MARIA NATIVIDAD TICONA ZEGARRA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 525-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA NATIVIDAD TICONA ZEGARRA, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 830), Nivel F-4, de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1887726-1

Designan Jefe de Equipo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 764-2020/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-081828-001 que contiene la Nota Informativa N° 749-2020-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 885) de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone designar al señor ARMANDO ALFREDO BLAS ZELADA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 516-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ARMANDO ALFREDO BLAS ZELADA, en el cargo de Jefe de Equipo, (CAP – P N° 885), Nivel F-3, de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1887726-2

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 765-2020/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2020

Visto, el expediente N° 20-081554-001 que contiene el Memorandum N° 1719-2020-DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 762) de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone designar a la señora MARISOL ROXANA VICUÑA OLIVERA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 513-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARISOL ROXANA VICUÑA OLIVERA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 762), Nivel F-4, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1887726-3

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 235-2020/MINSA

Lima, 24 de setiembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-072467-001, que contiene el Memorandum N° 1214-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Oficio N° 568-2020-DG-OEA-OP/INCN y el Oficio N° 329-2020-SERVIR-PE que remite el Informe Técnico N° 71-2020-SERVIR-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Análítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (3) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada Directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, mediante la Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 025-2019-SA

se aprueba el Reglamento de la citada Ley;

Que, de igual forma, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957 y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia indicado en el considerando anterior, dispuso que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) según corresponda;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA se aprueba la relación nominal del total de personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que considera a su vez el 40% del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, encontrándose entre ellos, el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, el literal a) del sub numeral 2.5.1 del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, prevé la delegación al Secretario/a General del Ministerio de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de Acciones Administrativas del Pliego 011: Ministerio de Salud, la facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto, entre otros documentos de gestión, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y



sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/) y del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
Secretaria General

1887728-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.V.M. N° 078-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 372-2020-MTC/03**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 1147-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y

Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, en diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1147-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de ASUNCION-GRANADA-OLLEROS-QUINJALCA, CHETO-DAGUAS-SAN JUAN DE SONCHE-SOLOCO, CHILIQUN, CHURUJA-PACLAS-VALERA, LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, LONGUITA-MARIA, MOLINOPAMPA, SANTA CATALINA, COCABAMBA, YOMBLON y VISTA ALEGRE a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas, y la modificación de los planes de las localidades de CHISQUILLA-JUMBILLA-RECTA por CHISQUILLA-COROSHA-JUMBILLA-RECTA, CHIRIMOTO-LIMABAMBA-TOTORA por CHIRIMOTO-LIMABAMBA-MILPUC-TOTORA, LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA, SANTO TOMAS, CHIRIACO, IMACITA, HUAMPAMI, SANTA MARIA DE NIEVA, PUERTO GALILEA y SOLEDAD del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de ASUNCION-GRANADA-OLLEROS-QUINJALCA, CHETO-DAGUAS-SAN JUAN DE SONCHE-SOLOCO, CHILIQUN, CHURUJA-PACLAS-VALERA, LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO, LONGUITA-MARIA, MOLINOPAMPA, SANTA CATALINA, COCABAMBA, YOMBLON y VISTA ALEGRE; conforme se indica a continuación:

Localidad: ASUNCION-GRANADA-OLLEROS-QUINJALCA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
237	95.3
240	95.9
276	103.1
289	105.7
292	106.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHETO-DAGUAS-SAN JUAN DE SONCHE-SOLOCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
226	93.1
246	97.1
250	97.9

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHILIQUN

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91.9
242	96.3
272	102.3
286	105.1
294	106.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CHURUJA-PACLAS-VALERA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
206	89.1
210	89.9
226	93.1
246	97.1
250	97.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 2550 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: LEVANTO-MAGDALENA-MAINO-TINGO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
254	98.7
262	100.3
266	101.1
282	104.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La altura del centro de radiación no será mayor a 2700 m.s.n.m. y no tendrá línea de vista hacia la localidad de Chachapoyas.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: LONGUITA-MARIA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
236	95.1
240	95.9
276	103.1
288	105.5
297	107.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: MOLINOPAMPA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
253	98.5
261	100.1
265	100.9
269	101.7
281	104.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SANTA CATALINA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
230	93.9
254	98.7
258	99.5
262	100.3
266	101.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

La máxima altura de centro de radiación en esta localidad es 2700 m.s.n.m.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.



Localidad: COCABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
212	90.3
219	91.7
233	94.5
261	100.1
268	101.5

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: YOMBLON

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
205	88.9
209	89.7
213	90.5
225	92.9
269	101.7

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: VISTA ALEGRE

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91.9
240	95.9
257	99.3
264	100.7
280	103.9

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de modificar los planes de las localidades de CHISQUILLA-JUMBILLA-RECTA, CHIRIMOTO-LIMABAMBA-TOTORA, LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA, SANTO TOMAS, CHIRIACO, IMACITA, HUAMPAMI, SANTA MARIA DE NIEVA, PUERTO GALILEA y SOLEDAD; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHISQUILLA-COROSHA-JUMBILLA-RECTA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
209	89.7
213	90.5
230	93.9
233	94.5
254	98.7
258	99.5
262	100.3
266	101.1

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
270	101.9
298	107.5

Total de canales: 10
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: CHIRIMOTO-LIMABAMBA-MILPUC-TOTORA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
205	88.9
221	92.1
241	96.1
249	97.7
257	99.3
265	100.9
285	104.9
293	106.5
297	107.3

Total de canales: 9
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: LA JALCA-SAN JUAN DE LOPECANCHA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
214	90.7
242	96.3
250	97.9
258	99.5
273	102.5
278	103.5
286	105.1

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SANTO TOMAS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
206	89.1
220	91.9
226	93.1
230	93.9
237	95.3
246	97.1
281	104.1
292	106.3

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: CHIRIACO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
208	89.5
212	90.3
228	93.5
232	94.3
236	95.1
240	95.9
258	99.5
262	100.3

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: IMACITA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
222	92.3
234	94.7
246	97.1
274	102.7
290	105.9

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: HUAMPAMI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
214	90.7
226	93.1
230	93.9
238	95.5
242	96.3
254	98.7
262	100.3
282	104.3
286	105.1

Total de canales: 10
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad: SANTA MARIA DE NIEVA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
219	91.7
251	98.1
267	101.3
275	102.9

279	103.7
291	106.1
295	106.9
299	107.7

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1 KW.

Localidad: PUERTO GALILEA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
224	92.7
244	96.7
248	97.5
272	102.3
284	104.7
288	105.5

Total de canales: 8
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1 KW.

Localidad: SOLEDAD

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
210	89.9
234	94.7
258	99.5
278	103.5
298	107.5

Total de canales: 5
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1 KW.

Artículo 3.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1887167-1

Modifican la R.V.M. N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 375-2020-MTC/03**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 0920-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF, para diversas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2017, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0920-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de PIMPINGOS al Plan de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cajamarca, localidad que cumple con los criterios establecidos para ser considerada como área rural; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Cajamarca, a

fin de incorporar el plan de la localidad de PIMPINGOS; conforme se indica a continuación:

Localidad: PIMPINGOS

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1887173-1

Modifican la R.VM. N° 335-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 376-2020-MTC/03**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTO, el Informe N° 0908-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF, para diversas localidades del departamento de Apurímac;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2017, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0908-2020-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de PACOBAMBA al Plan de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Apurímac, localidad que cumple con los criterios establecidos para ser considerada como área rural; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar el plan de la localidad de PACOBAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: PACOBAMBA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

La máxima altura del centro de radiación en esta localidad es 2800 m.s.n.m.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1887177-1

Aprueban la Directiva N° 001-2020-MTC/18.01, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28-2020-MTC/18

Lima, 16 de setiembre de 2020

VISTO: El Informe N° 794-2020-MTC/18.01 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y g) del artículo 16 de la citada Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente, entre otros, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley y aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; así como, para mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, tiene por objeto: (i) establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre; (ii) regular el proceso de otorgamiento de licencias de conducir; (iii) establecer las condiciones de acceso y operación o funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica; la formación y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción; (iv) regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir;

Que, conforme al Reglamento de Licencias, el postulante a la obtención y recategorización de una licencia de conducir, entre otros requisitos, debe de aprobar el respectivo examen de evaluación de habilidades en la conducción, siendo en ese sentido que el numeral 86.1 del artículo 86 de la citada norma, establece que el



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral, aprueba y actualiza los protocolos de evaluación práctica de habilidades en la conducción;

Que, mediante Informe N° 794-2020-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, ha evaluado y sustenta la viabilidad de aprobar la Directiva "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir";

Que, en tal sentido, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.1 de Reglamento de Licencias, resulta necesario aprobar la Directiva "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir", lo cual permitirá que la referida evaluación, sea realizada de manera estandarizada a nivel nacional alcanzando niveles óptimos, de manera tal, que quien sea titular de una licencia de conducir cuente con las capacidades y destrezas para la conducción en las vías públicas;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-MTC/18.01, "Protocolo de Evaluación de Habilidades en la Conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, para el otorgamiento de las licencias de conducir", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente, entra en vigencia el día cuatro (04) de enero de 2021.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo 1, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1887727-1

Renuevan a CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2020-MTC/17.03

Lima, 6 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-399136-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., mediante los cuales solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, define

a la Entidad Complementaria como la Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre. Asimismo, el literal d) de la citada ley, define al servicio complementario como la actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento";

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" (en adelante, la Directiva), establece en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversiones;

Que, el numeral 5 de la Directiva señala que la Entidad Certificadora de Conversiones es la "Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGCT para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV o el vehículo originalmente diseñado para combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT, de acuerdo a las exigencias establecidas en el numeral 5.1. de la presente Directiva";

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15.03 de fecha 18 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018, se resolvió autorizar a la empresa "CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en Jirón California N° 127, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quien se encargara de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para la combustión a GNV (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-399136-2019 del 16 de diciembre de 2019, el señor Edilberto Primitivo Ventocilla Medrano, identificado con DNI N° 20106937, en calidad de Gerente General de la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. con RUC N° 20517125289 y domicilio en Jr. California N° 127, distrito Comas, provincia y departamento de Lima, (en adelante, la Empresa), solicita renovación de la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, a nivel nacional;

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 de la Directiva, señala lo siguiente: "(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva";

Que, con Oficio N° 032-2020-MTC/17.03 notificado el 06 de enero de 2020, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-019180-2020 del 17 de enero de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 032-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 1752-2020-MTC/17.03 notificado el 29 de enero de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177¹ y el numeral 180.1 del artículo 180² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), se cursó requerimiento a la Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, establecidos en la Directiva;

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GNV N° 020-2020-MTC/17.03.01 de fecha 31.01.2020, personal inspector de la Coordinación Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la empresa recurrente sito en el Jr. California N° 127, distrito Comas, provincia y departamento de Lima, se verificó que la Empresa cuenta con el equipamiento y parte del personal técnico propuesto;

Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de la Directiva, en tal sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG; se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de controles posteriores;

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, otorgado a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15.03 de fecha 18 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018, y conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva que señala "la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"; el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 10 de febrero de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 0164-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003, el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. con RUC N° 20517125289, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15.03, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 10 de febrero de 2020.

Artículo 2°.- La empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2022

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la Directiva citada.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión del Sistema de Combustión a Gas Natural Vehicular-GNV.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7°.- En virtud de lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en Jr. California N° 127, distrito Comas, provincia y departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorización en Transportes

¹ Medios de Prueba.

² Solicitud de pruebas a los administrados



Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas FM y VHF, en localidades de diversos departamentos del país, serán otorgadas mediante Concurso Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1016-2020-MTC/28

Lima, 11 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1272-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Corire-Aplao	Arequipa	3	2
		Villa Virgen	Cusco	4	3
		Bambamarca-Condormarca	La Libertad	2	1
		Lima	Callao, Lima	2	1
		Concepción	Junín	2	1
		Cospán	Cajamarca	4	3
		Andajes-Churín-Pachangara	Lima	4	3
		Mara-Cancahuani-Huascabamba	Cusco	4	2
		Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza	Cajamarca	3	1
		Ivohote	Cusco	3	2
Radiodifusión por Televisión	VHF	Huamantanga	Lima	2	1
		Calquis-Llapa-San Miguel de San Pallaques-Silvestre de Cochan	Cajamarca	3	2
		Héctor Tejada	Cusco	5	4

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión sonora	FM	Corire-Aplao	Arequipa
		Villa Virgen	Cusco
		Bambamarca-Condormarca	La Libertad
		Lima	Callao, Lima
		Concepción	Junín
		Cospán	Cajamarca
		Andajes-Churín-Pachangara	Lima
		Mara-Cancahuani-Huascabamba	Apurímac, Cusco
		Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza	Cajamarca
		Ivohote	Cusco
Radiodifusión por Televisión	VHF	Huamantanga	Lima
		Calquis-Llapa-San Miguel de Pallaques-San Silvestre de Cochan	Cajamarca
		Héctor Tejada	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2020-VIVIENDA

Lima, 24 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 000770-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República señala que para efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 27785 y su modificatoria, para el periodo 2019-2020, con Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG se aprobó el "Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por periodo a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas", correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 363 462,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para la contratación de la sociedad de auditoría para el periodo 2020;

Que, con Memorando N° 1176-2020-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe N° 324-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone un proyecto de resolución ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 363 462,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el I.G.V., para la auditoría del periodo 2020;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2020, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 363 462,00, (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su

Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 363 462,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal Programa 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "A otras unidades del gobierno nacional".

Artículo 3. Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1887695-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000099-2020-BNP

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000135-2020-BNP-GG-OA-ERH y el Informe N° 000700-2020-BNP-GG-OA-ERH, de fechas 08 y 11 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 000967-2020-BNP-GG-OA y N° 000995-2020-BNP-GG-OA, de fechas 08 y 11 de setiembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000052-2020-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 14 de setiembre de 2020, del Equipo de Trabajo



de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 000553-2020-BNP-GG-OPP y N° 000561-2020-BNP-GG-OPP, de fechas 09 y 14 de setiembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000218-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Jefatural N° 170-2019-BNP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19), se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, que sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (quince mil y 00/100 soles). Los ahorros derivados de dicha reducción que se efectuará durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, de acuerdo con determinadas reglas, contribuirán con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada norma autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia establece que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del acotado dispositivo, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, estableciendo en el

artículo 5 de su Anexo que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se efectúen en un plazo que no puede exceder del 30 de setiembre de 2020;

Que, a través del Memorando N° 000967-2020-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remitió e hizo suyo el Informe Técnico N° 000135-2020-BNP-GG-OA-ERH de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, por medio del cual señaló que "(...) se cumplió con remitir las planillas del personal CAS de los meses de junio, julio y agosto, y se puso de conocimiento que, se realizó la reducción del 10% de la remuneración del Gerente General de la BNP por el monto de S/ 1,560.00 de su ingreso mensual (...)", concluyendo que, "(...) ha cumplido con lo establecido en el DU N° 063-2020 conforme su competencia, y ha realizado la rebaja del CCP 0037 meta 003 por el importe de la reducción realizada al Gerente General durante los meses de junio, julio y agosto siendo esta la suma de S/ 4,680.00";

Que, con el Memorando N° 000553-2020-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo de conocimiento a la Oficina de Administración, haber "(...) realizado la modificación presupuestal conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, generándose la Nota de Modificación Presupuestal N° 146 (...);"

Que, por medio del Memorando N° 000995-2020-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000700-2020-BNP-GG-OA-ERH de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, a través del cual señaló que "(...) la nota de modificación presupuestal N° 0146-2020 se registró el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1041 por el importe de S/ 4,680.00 por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, por lo que, es necesario que la Oficina de Planificación y Presupuesto apruebe el certificado (...);" por lo que, la Oficina de Administración solicitó "(...) aprobar la certificación en mención, a fin de continuar con el trámite de emisión de la Resolución Jefatural que autorice la transferencia de los recursos a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020";

Que, a través del Memorando N° 000561-2020-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió e hizo suyo el Informe Técnico N° 000552-2020-BNP-GG-OPP-EPIP de su Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto, por medio del cual "(...) opina favorablemente respecto a la disponibilidad presupuestaria para la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020"; y, precisa que "La transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal 2020 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú (...);"

Que, con el Informe Legal N° 000218-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró legalmente viable que el Jefe Institucional emita el acto resolutorio por medio del cual se realice la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19; y demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la transferencia financiera del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú hasta por la suma total de S/ 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal 2020 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

Pliego	: 113 Biblioteca Nacional del Perú
Unidad Ejecutora	: 001 Biblioteca Nacional del Perú
Categoría	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Presupuestaria	
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
Meta	: 0017
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Genérica de gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Clasificador de gasto	: 2.4.1.3.1.1 A otras Unidades del Gobierno Nacional
Monto	: S/ 4,680.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles)

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la transferencia autorizada en la presente Resolución.

Artículo 4.- ESTABLECER que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1887753-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinado a deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 091-2020-PERÚ COMPRAS**

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000024-2020-PERÚ COMPRAS-OA del 17 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina

de Administración; el Informe N° 000134-2020-PERÚ COMPRAS-OPP del 21 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000172-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ del 23 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Jefatural N° 143-2019-PERÚ COMPRAS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 096: Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte, el numeral 6.4 de su artículo 6, autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además, que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la



Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, con Informe N° 000024-2020-PERÚ COMPRAS-OA, la Oficina de Administración solicita opinión favorable por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para gestionar la aprobación de la transferencia financiera por el importe de S/ 57 520.00 (Cincuenta y siete mil quinientos veinte y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Actividad 5006269, Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus), para su posterior acto resolutorio;

Que, con Informe N° 000134-2020-PERÚ COMPRAS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para efectuar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el importe de S/ 57 520.00 (Cincuenta y siete mil quinientos veinte con 00/100 soles), para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos a consecuencia del COVID – 19;

Que, mediante Informe N° 000172-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, es legalmente viable se emita la Resolución Jefatural que autorice la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 096: Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, hasta por la suma de S/ 57 520,00 (Cincuenta y siete mil quinientos veinte con 00/100 Soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinado a los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo Segundo.- La Transferencia Financiera autorizada por el artículo precedente se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 096: Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en la Cadena Funcional: “9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos, Producto 3999999 Sin Producto, Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus”, Meta: 0018, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 “A Otras Unidades del Gobierno Nacional”, correspondiente a la Fuente de Financiamiento: 1-00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Los recursos de la Transferencia Financiera, autorizada por el artículo primero de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que, la Oficina de Administración efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información realice su publicación en el Portal Institucional (www.perucompras.gov.pe) y la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ
COMPRAS

1887597-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de “Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 065-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 23 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2020-SANIPES/DS de la Dirección de Sanciones, el Informe Técnico N° 055-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 587-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 248-2020-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Memorando N° 417-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 169-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 229-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 246-S54NP-2020 del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, precisándose en el artículo 3 de la referida Ley sus competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 7 y los literales b), n) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES a través del Consejo Directivo aprueba los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia; asimismo, SANIPES tiene entre sus funciones cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes y velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, el artículo 14 de Ley N° 30063, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para regular y aplicar el régimen sancionador, en primera y segunda instancia; asimismo, precisa que mediante normas reglamentarias se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas;

Que, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de Organismo

Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, el régimen sancionador se establece en el Reglamento respectivo, que incluye el desarrollo y definición de las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de sanidad e inocuidad a cargo de SANIPES, la tipificación de infracciones administrativas y su correspondiente sanción, así como los alcances del registro de infracciones y sanciones;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a consulta pública el referido proyecto normativo con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Sanciones, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)", en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, ubicada en Av. Domingo Orué N° 165, piso 7, Surquillo y/o a la dirección electrónica normativa.dsnpa@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1887641-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000077-2020-SERVIR/PE

Lima, 22 de septiembre de 2020

Visto; el Informe Técnico N° 000103-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, estableciéndose que en el caso de los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas, entre otros actores, coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. Este plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020 y 027-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en el artículo 16 regula la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, señala que SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, tiene como atribución: "Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos es el órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas de gestión de los recursos humanos, mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos y el desarrollo de herramientas que



contribuyan al proceso de implementación, y tiene por función diseñar y desarrollar procedimientos, mecanismos y herramientas para la implementación de las políticas de gestión de los recursos humanos;

Que, en atención a dicha habilitación normativa, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE se aprobó, por delegación, la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19";

Que, mediante el documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, como consecuencia de la emisión y modificación de las normas vinculadas a la referida guía, indica que se hace necesaria su adecuación y actualización, incorporándose además dos capítulos relativos a la gestión del rendimiento y modalidades formativas;

Que, el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 017-2017, del 20 de julio de 2017, aprobó la delegación de funciones a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, entre otros, para la aprobación de Manuales y Guías que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, acto que se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por delegación, la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 2, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; y, de la presente Resolución y su Anexo en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1887315-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 090-2020-SUSALUD/S

Lima, 23 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00755-2020/OGPER, de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00641-2020/OGAJ, de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 017/019, el Código N° 134022, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional del abogado José Luis Díaz Callirgos, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS en el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1887712-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Modifican los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 115-2020-SUNEDU-CD**

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0154-2020-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 0460-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, por otro lado, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 47.6 del artículo 47 de la Ley Universitaria, la Sunedu fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad;

Que, mediante el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara, por el plazo de noventa (90) días calendario, en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del Coronavirus (COVID-19), posteriormente prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, y establece, en el numeral 2.1.2 de su artículo 2, que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población,

reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin perjudicarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM se amplía temporalmente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM hasta el 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dispuso que las actividades incluidas en las fases de reanudación deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los protocolos sectoriales cuando el sector los haya emitido,

Que, de conformidad con lo previsto en el Anexo del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se establece que entre las actividades comprendidas en la Reanudación de Actividades Económicas se encuentra la investigación, innovación y desarrollo experimental en todos los campos del conocimiento, incluyendo el uso de servicios de laboratorios de las instituciones de educación superior y los centros de educación técnico-productiva (CETPRO) con aforo máximo del 50 %;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD la Sunedu aprobó los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional" y además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases, actividades lectivas, culturales y artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado hasta el 30 de marzo del 2020, plazo que fue extendido hasta que se disponga el servicio educativo presencial mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprobaron las Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, las cuales son de aplicación a las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, al personal docente y no docentes, autoridades, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU se dispuso, de forma excepcional y solo para las circunstancias detalladas en su artículo 1, que el personal de las universidades públicas y privadas pueda ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial, tales como recojo de libros, cuadernos de trabajo, guías, archivos informáticos y material educativo en general, desarrollar acciones que resulten necesarias para atender las investigaciones y actividades de los laboratorios que venían desarrollándose, vinculadas a la prestación del servicio educativo, a fin de evitar que los mismos se perjudiquen, entre otras;

Que, según lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), la Dirección de Supervisión es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y

ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; así como, verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o, servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades;

Que, el literal a) del artículo 44 del ROF establece que la Dirección de Supervisión propone documentos normativos en el ámbito de su competencia. Bajo este marco, mediante el Informe N° 0154-2020-SUNEDU-02-13, dicho órgano de línea propone la modificación de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 del ROF, es una función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la Sunedu. En ese sentido, mediante Informe N° 0460-2020-SUNEDU-03-06, el citado órgano de asesoramiento emitió opinión legal favorable a la propuesta de modificación de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 038-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 6, 7, 8, la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

Modifíquese los artículos 3, 6, 7, 8, la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, en los términos siguientes:

«Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las Universidades y escuelas de posgrado (en adelante, las universidades) en actividad, licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional denegada, que opten por implementar de forma temporal y excepcional la adaptación de la educación no presencial de asignaturas y/o reprogramar su calendario académico, así como cualquier otra decisión orientada a la reanudación de componentes presenciales del servicio educativo superior universitario, en los términos dispuestos por la normativa que emita el Gobierno Nacional con el fin de prevenir, controlar y mitigar los efectos del COVID-19.

Artículo 6.- Condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas

6.1 El diseño e implementación de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, debe orientarse al respeto de los principios del interés superior del estudiante y autoridad responsable, a no lesionar derechos fundamentales, particularmente a la educación,

y al aseguramiento de condiciones de calidad en los siguientes términos:

a) Accesibilidad.- La adaptación no presencial procura facilitar alternativas de aprendizaje accesibles, material y económicamente, para los estudiantes.

b) Adaptabilidad.- La adaptación no presencial se orienta al tipo de asignatura, sus actividades correspondientes y los instrumentos para medir los logros de los estudiantes. Las estrategias educativas se adaptan a la prestación no presencial, en línea con las medidas de prevención y control del COVID-19.

c) Calidad.- La adaptación no presencial procura condiciones de calidad semejantes a la prestación presencial, tomando sus particularidades y su excepcionalidad.

d) Disponibilidad.- La implementación de las adaptaciones no presenciales aseguran la prestación oportuna del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas.

e) Seguimiento.- Se asegura el seguimiento oportuno de los cambios en la planificación académica de las asignaturas y en su desarrollo respectivo.

f) Pertinencia y coherencia.- Los departamentos académicos, las unidades de posgrado o los órganos que hagan sus veces, deben velar por la coherencia y pertinencia de las adaptaciones no presenciales, según el contenido de cada programa académico.

6.2 La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnologías de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo con el tipo de asignatura.

Artículo 7.- Alcances de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas

7.1 La Universidad identifica las asignaturas de los programas de pregrado y posgrado que, por la naturaleza de su contenido, tipo de actividades académicas, metodología de enseñanza o recursos pedagógicos que deba emplear, puedan ser impartidas de forma no presencial.

7.2 Se excluyen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1, a las asignaturas cuyas actividades académicas requieran de un ambiente o instalación especializado y su uso se vea imposibilitado de ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, dado que no puede ser simulado o llevado de forma remota.

7.3 Excepcionalmente, si la duración y naturaleza de la medida de distanciamiento lo permiten, la exclusión señalada en el numeral 7.2 no alcanza a los componentes presenciales del servicio educativo universitario facultados de reanudarse con ocasión de las medidas emitidas por el Gobierno Nacional, en tanto estos sean necesarios e indispensables para la continuidad del servicio educativo. Esta reanudación es voluntaria y bajo responsabilidad de la universidad. Para ser implementadas, estas decisiones deben ser comunicadas de forma oportuna antes del inicio de cada periodo académico, a fin que el estudiante conozca dicha información con antelación a su matrícula y decida voluntariamente. En caso la universidad opte por esta reanudación, dicha decisión debe formar parte de su reprogramación.

7.4 Las decisiones de adaptación no pueden constituir un impedimento o condicionamiento que represente un obstáculo insalvable para el ejercicio del derecho fundamental de acceso y continuidad a la educación. Su implementación no puede realizarse en perjuicio del estudiante, conllevando, entre otros efectos, la pérdida de su matrícula, o vulnerando otros derechos y obligaciones, como aquellas que le son atribuidas al estudiante en tanto consumidor, se desprendan de una relación de consumo y/o de los términos de estos contratos, entre otros.

7.5 La reprogramación de las asignaturas excluidas en aplicación del numeral 7.2 se ejecuta, de ser posible, en el periodo académico, regular o no, inmediato posterior a

la fecha en la que se permita reanudación de las clases y actividades lectivas que correspondan.

7.6 Para el desarrollo de las asignaturas que se impartan de forma no presencial, la universidad se asegura de contar con sistemas basados en tecnologías de la información y comunicación. Asegura su conectividad y el soporte administrativo necesario para su funcionamiento efectivo y continuo, tomando en consideración el número de estudiantes respectivo.

7.7 La universidad identifica si cuenta con el personal docente capacitado para el dictado de las asignaturas previstas en el numeral 7.1 y, además, ejecuta las capacitaciones respectivas en virtud de ello.

7.8 La universidad implementa estrategias efectivas de educación a distancia para el dictado no presencial de sus asignaturas, para lo que realiza lo siguiente:

a) Apoyar y realizar el seguimiento al personal docente para la adecuación de su desempeño, la planificación de su asignatura y su correspondiente virtualización, facilitándole los recursos tecnológicos necesarios que se encuentren disponibles;

b) Definir la ruta de aprendizaje, en la cual se enuncie con claridad, como mínimo, los objetivos, las actividades académicas teóricas o prácticas a realizarse de forma no presencial, su duración y metodología de aprendizaje, los recursos educativos —físicos o digitales— que se encuentran disponibles para su ejecución;

c) Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios y a la ejecución de aquellas actividades de las que son responsables, ya sea a través del propio personal docente u otros. Estas estrategias se diseñan e implementan sobre la base de un diagnóstico periódico de la población estudiantil universitaria —matriculada o que dejó de matricularse— respecto de aquellos aspectos relevantes para la adaptación de la educación no presencial. El diagnóstico y las estrategias toman en cuenta las particularidades de los estudiantes con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. El diagnóstico se realiza, de preferencia, al inicio de cada periodo académico. En caso el periodo académico este en curso y no se haya llevado a cabo, este se realiza lo más pronto posible;

d) Adaptar de forma no presencial las evaluaciones previstas con el objeto de que logren acreditar los aprendizajes requeridos y, además, se evite el plagio, la suplantación o el fraude.

7.9 La Universidad lleva a cabo el seguimiento de la ejecución de la adaptación de la educación no presencial, de forma que pueda acreditar su cumplimiento de acuerdo con su planificación y con los objetivos propuestos.

Artículo 8.- Comunicación de las decisiones para la adaptación de la educación no presencial y la inducción

8.1 La universidad difunde y comunica de forma oportuna a sus estudiantes y personal docente las decisiones concernientes con la adaptación de la educación no presencial y sus cambios eventuales, las cuales comprenden la adecuación de la planificación académica de las asignaturas, los plazos, requisitos y cualquier otra condición para la reanudación de los componentes presenciales del servicio educativo universitario según la normativa emitida por el Gobierno Nacional, así como cualquier otra medida para la adaptación de la educación no presencial que se dependa de la aplicación del presente dispositivo o de su normativa conexas.

8.2 La universidad despliega estrategias idóneas que sean coherentes y consistentes con los objetivos de la inducción y acompañamiento al estudiante en la implementación de la adaptación de la educación no presencial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda.- Supervisión y Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Educación

Superior Universitaria – Sunedu supervisa y fiscaliza el cumplimiento del contenido del presente dispositivo en atención a sus competencias.

Tercera.- Reprogramación del calendario académico

La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas y **componentes presenciales del servicio educativo superior universitario señalados en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7** en otro periodo académico adicional a los regulares.

Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.

Cuarta.- Mitigación de riesgos

Las universidades adoptan medidas para mitigar el riesgo de deserción derivado de las situaciones de fuerza mayor que puedan presentarse como consecuencia de las medidas para la prevención y control del COVID-19. Entre dichas medidas se incluye la eventual reanudación del componente presencial del servicio educativo superior universitario. De igual manera, adopta las medidas necesarias para mitigar las brechas que se generen por el acceso desigual del estudiante universitario a una adecuada conectividad a internet y de la tecnología necesaria para beneficiarse de la estrategia de enseñanza a distancia adoptada por la universidad, pudiendo facilitar medios no presenciales alternativos, así como la recuperación o reprogramación de clases y/o asignaturas de aquellos estudiantes impedidos para acceder al servicio de educación universitario debido a dichas brechas.

Las medidas antes señaladas se diseñan e implementan con base en un diagnóstico periódico de la población estudiantil universitaria —matriculada o que dejó de matricularse—, con énfasis en aquellos aspectos asociados a una condición de riesgo frente al COVID-19. El diagnóstico y las medidas toman en cuenta las particularidades de los estudiantes con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. El diagnóstico se realiza al inicio del periodo académico.

Quinta.- Comunicación a la autoridad

Las universidades que implementen la adaptación de la educación no presencial en sus asignaturas de acuerdo con lo señalado en el presente dispositivo deberán comunicárselas a la Sunedu en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba estos criterios de supervisión. Para tal efecto, la Dirección de Supervisión precisará los términos de dicha comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, las universidades reportan la cantidad de estudiantes matriculados por programa académico desde el inicio de las medidas de aislamiento social obligatorio, así como los cambios o cualquier otra actualización recaída en las adaptaciones, ello a requerimiento de la Sunedu en el ejercicio de sus funciones de supervisión y fiscalización».

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su exposición de motivos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1887724-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional de Cañete a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 094-2020-UNDC**

San Vicente de Cañete, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: Decreto de Urgencia N° 063-2020-EF, Informe N° 220-2020-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 17.08.2020, Informe N° 079-2020-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST de fecha 17.08.2020, Informe N° 438-2020-JUP/OPP/UNDC de fecha 31.08.2020, Informe N° 539-2020-UNDC/OPP/P de fecha 31.08.2020, Informe N° 0133 – 2020 - UNDC/CO/P/DGA de fecha 09.09.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, en adelante el Decreto de Urgencia N° 063-2020, se establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de diversos funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, durante los meses de junio, julio y agosto de 2020; con el fin de contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los servidores y funcionarios públicos comprendidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, disponiendo que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 220-2020-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 17.08.2020, el Jefe de la Unidad

de Recursos Humanos, informa sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, a los funcionarios cuyo ingreso mensual sea igual o mayor a 15,000 Soles, de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Informe N° 079-2020-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST de fecha 17.08.2020, la Asistente Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, informar que en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 063-2020, se realizó la reducción del 10% de la remuneración de los funcionarios de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto;

Que, mediante Informe N° 438-2020-JUP/OPP/UNDC de fecha 31.08.2020, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, remite la afectación presupuestal para la transferencia financiera de parte de la Universidad Nacional de Cañete a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19, por la suma de S/ 14,040.00;

Que, mediante Informe N° 539-2020-UNDC/OPP/P de fecha 31.08.2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la afectación presupuestal informada por la Unidad de Presupuesto, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, mediante Informe N° 0133 – 2020 - UNDC/CO/P/DGA de fecha 09.09.2020, el Director General de Administración, solicita que mediante acto resolutivo se apruebe dicha transferencia, a fin de poder realizar los trámites administrados pertinentes; asimismo el acto resolutivo deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 547: Universidad Nacional de Cañete, a favor del Pliego 006. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 14,040.00 (Catorce Mil con 040/100 Soles) destinada a financiar el apoyo solidario dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Universidad Nacional de Cañete, la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
de la Universidad Nacional de Cañete

1887759-1

Designan responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 116-2020-UNDC-R.**

Cerro de Pasco, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Proveído N° 551-2020-R de fecha 27 de agosto de 2020 del despacho Rectoral, respecto a la designación del nuevo responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la UNDAC, en virtud de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento, al Lic. Ciro Ronaldo Acosta Aliaga - director de la Oficina de Informática y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 072-2003-PCM, de fecha 07 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 3° señala que las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son: designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, por Resolución Rectoral N° 083-2019-UNDAC-R., del 3 de mayo de 2019 se designó, a partir de la fecha al Ing. Percy Boris Canta Padilla - director de la Oficina de Informática y Estadística, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en virtud de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0632-2020-UNDAC-C.U., del 23 de julio de 2020 no se ratifica en el cargo al Ing. Percy Boris Canta Padilla, (...);

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0636-2020-UNDAC-C.U., del 23 de julio de 2020 se designó al Lic. Ciro Ronaldo Acosta Aliaga personal administrativo nombrado SPC como director de la Oficina de Informática y Estadística de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, a partir del 24 de julio de 2020;

Que, la Ley 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modificada por la Ley N° 27297, de fecha 03 de febrero del año 2003, en su artículo 8° señala que: "...Dichas entidades identificarán bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el Secretario General de la Institución a quienes haga sus veces";

Que, dentro del marco normativo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente designar, a partir de la fecha al Lic. Ciro Ronald Acosta Aliaga - director de la Oficina de Informática y Estadística, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la UNDAC, en virtud de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modificada por Ley N° 27927, al Artículo 03° del Reglamento de la Ley de Transparencia aprobado mediante D. S. N° 072-2003-PCM, los artículos 3° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 11°, incisos 11.1 al 11.10 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto vigente y con cargo a dar cuenta al Honorable Consejo Universitario; y,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE.-

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha al Lic. Ciro Ronaldo ACOSTA ALIAGA - Director de la Oficina de Informática y Estadística, como responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en virtud de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo Segundo.- Dar las gracias al Ing. Percy Boris Canta Padilla, por los servicios realizados en la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNDAC.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FELIPE YALI RUPAY
Rector

1887345-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Implementan el canal digital denominado "Mesa de Partes Virtual" para la tramitación de los procedimientos del RENIEC en beneficio de los administrados

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000147-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000011-2020/SGEN/OAD/RENIEC (22SEP2020) de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General, el Informe N° 000286-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (23SEP2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000415 -2020/GAJ/RENIEC (23SEP2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; mantener el Registro de Identificación de las personas y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en sus artículos 128 y siguientes, establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11MAR2020), se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en



el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que en este sentido mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15MAR2020) se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020) se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el citado plazo fue prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA (04JUN2020);

Que posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA (28AGO2020), se dispuso prorrogar a partir del 08 de setiembre de 2020 por 90 (noventa) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15MAR2020), se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que a través del documento de vistos la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General solicita la implementación del canal digital denominado Mesa de Partes Virtual para la tramitación de los procedimientos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en beneficio de los administrados. Asimismo, se disponga que las áreas de la entidad optimicen los procedimientos bajo su cargo a fin de que puedan ser tramitados en forma virtual por los administrados a través de la Mesa de Partes Virtual en beneficio de la salud pública y la transformación digital del Estado;

Que mediante la Resolución Secretarial N° 63-2017/SGEN/RENIEC (15SEP2017), se aprobó la Directiva DI-417-SGEN/010 “Gestión Documental del RENIEC”, la cual establece la Política Documental de la entidad que promueve la eliminación del uso del papel y la adopción de buenas prácticas que hagan dinámicas las comunicaciones en beneficio de nuestros administrados; asimismo, el literal k) del numeral 6.3.3. de la Directiva DI-424-SGEN/OAD/004 “Modelo de Gestión Documental del RENIEC”, aprobada por Resolución Secretarial N° 26-2018/SGEN/RENIEC (28MAR2018), determina dentro de los componentes del Modelo de Gestión Documental del RENIEC el requisito Trámite Documentario Digital por el cual la entidad promueve la ampliación progresiva de canales para la recepción de documentos de los administrados por medios digitales;

Que con la Resolución Secretarial N° 97-2019/SGEN/RENIEC (18SEP2019), se aprobó la Directiva DI-439-SGEN/OAD/005 “Recepción Documental por Mesa de Partes y Unidades de Recepción Documental Auxiliares”, a fin de establecer, en el marco del Modelo de Gestión Documental del RENIEC, los lineamientos y procedimientos para la organización, ejecución y

supervisión del proceso de recepción documental de la Mesa de Partes institucional, sus Canales Digitales y las Unidades de Recepción Documental Auxiliares que se autoricen tanto en forma presencial y digital; a fin de mantener una atención de calidad a los administrados y demás Entidades de la administración pública;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los informes de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y su modificatoria; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar el canal digital denominado “Mesa de Partes Virtual” para la tramitación de los procedimientos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en beneficio de los administrados, a cargo de la Oficina de Administración Documentaria de la Secretaría General del RENIEC.

Artículo Segundo.- Disponer que las áreas de la entidad optimicen los procedimientos bajo su cargo, a fin de que puedan ser tramitados en forma virtual por los administrados, a través de la Mesa de Partes Virtual en beneficio de la salud pública y la transformación digital del Estado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1887761-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1101-2020

Lima, 9 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Maria Emperatriz Navarro Villanueva para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Maria Emperatriz Navarro Villanueva, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Maria Emperatriz Navarro Villanueva, con matrícula número N-4888, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1887373-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre temporal de agencia y oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 02271-2020

Lima, 16 de septiembre de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia y dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre temporal de una agencia y dos oficinas especiales, a partir de la emisión de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Fecha Cierre
Agencia	Av. Chachi Dibós N° 1201 Playa	Chorrillos	Lima	Lima	Hasta el 30.11.2020
Oficina Especial	Av. Alameda del Corregidor N° 1865, Las Viñas de La Molina	La Molina	Lima	Lima	Hasta el 31.12.2020
Oficina Especial	Av. Tomás Marsano N° 151 - 155	Surquillo	Lima	Lima	Hasta el 31.12.2020

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1885801-1

Declaran la disolución de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN

RESOLUCIÓN SBS N° 2303-2020

Lima, 22 de setiembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC,) Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC), vigente a partir del 01.01.2019, a excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, las cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación, realizada el 18.17.2018, otorgó a esta Superintendencia la facultad de supervisión de las COOPAC, estableciendo nuevas disposiciones relativas a regímenes especiales y de liquidación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC dispuso que las solicitudes de



disolución y liquidación de las COOPAC que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial, a la entrada en vigencia de dicha Ley (el 01.01.2019), respecto de las cuales no se haya emitido sentencia, se debían adecuar a lo dispuesto en el numeral 5 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC;

Que, mediante Oficio N° 242-2018-GG, de fecha 06.12.2018, notificado el 11.12.2018 por la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (en adelante, FENACREP), según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 540-1999 y sus modificatorias (vigente a dicha fecha), se requirió a esta Superintendencia solicitar al órgano jurisdiccional competente la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN (en adelante, SOROBAN) por estar incurso en las causales de pérdida total de capital social y reserva cooperativa y por conclusión del objeto específico para el que fue constituida, previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR (TUO LGC), respectivamente;

Que, el referido pedido se sustentó en que SOROBAN había perdido, íntegramente, su patrimonio según el Informe de Visita de Inspección N° VIE-046-2018/ FENACREP, y la evaluación de la información proporcionada por SOROBAN al 19.07.2018. Asimismo, SOROBAN, de acuerdo a lo observado por la FENACREP, no venía cumpliendo con la normativa aplicable a las COOPAC al no remitir información documentada de la situación de sus estados financieros y asociativos, presentando además de ello, inoperatividad en sus funciones de acuerdo al objeto social para el que fue constituida, lo que hacía inviable la continuidad de las operaciones como organización cooperativa;

Que, con fecha 31.12.2018, esta Superintendencia, en cumplimiento de la normativa aplicable, presentó ante el Poder Judicial la solicitud de disolución y liquidación de SOROBAN;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, esta Superintendencia aprobó la Resolución SBS N° 034-2019, publicada el 05.01.2019 y que entró en vigencia al día siguiente de su publicación, que estableció el procedimiento aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que al 01.01.2019 se encontraban con solicitud, presentada por la Superintendencia, de disolución y liquidación en trámite ante el Poder Judicial sin que se haya expedido sentencia (el Procedimiento);

Que, en observancia del Procedimiento, mediante Oficio N° 3086-2019-SBS de fecha 23.01.2019, notificado el 25.01.2019, esta Superintendencia solicitó al Juez del Décimo Sexto Juzgado Civil-Comercial de Lima el expediente judicial N° 20582-2018-0-1817-JR-CO-16 correspondiente al proceso seguido contra SOROBAN;

Que, en respuesta, se expidió la Resolución N° 01 de fecha 20.03.2019, la misma que fue notificada a la Superintendencia el 22.03.2019. De este modo, se considera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 14155-2019-SBS de fecha 10.04.2019, notificado el 11.04.2019 en la dirección ubicada en Av. Coronel Andrés Reyes N° 420, Urb. Jardín, distrito de San Isidro, la Superintendencia requirió a SOROBAN que informe, de manera documentada, si había levantado las causales que determinaron la solicitud de disolución y liquidación presentada en su contra;

Que, en atención a ello, el señor Benjamín Nodomu Morioka Torres, en calidad de apoderado de SOROBAN, inscrito en el Asiento 9 de la Ficha N° 6969-B de la Partida Registral N° 01749110 de SOROBAN en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, presentó la Carta s/n de fecha 23.04.2019, precisando que su representada sigue incurso en las causales de disolución y liquidación que establecen los numerales 2 y 3 del artículo 53 del TUO LGC; solicitando que se continúe con el procedimiento de disolución y liquidación a fin de

que proceda la inscripción de la extinción de SOROBAN en Registros Públicos;

Que, de la evaluación realizada a los estados financieros de SOROBAN al 10.09.2019 se ha determinado que ha perdido totalmente su capital social y reserva cooperativa, debido a que arrastra resultados acumulados negativos de ejercicios anteriores por un monto de S/ -79,790, con lo cual se obtiene un patrimonio de S/ - 21,795 (menos veintiún mil setecientos noventa y cinco Soles). Cabe señalar que la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa de SOROBAN, al 10.09.2019, es una situación que fue detectada y observada anteriormente en el Informe de Visita de Inspección N° VIE-046-2018/FENACREP;

Que, asimismo, SOROBAN se encuentra en un estado prolongado de inactividad, y no desarrolla actividades de ahorro y crédito con sus asociados, es decir, no capta ni coloca recursos y no realiza ningún tipo de prestaciones accesorias desde el 01.08.1998, fecha en la que se vendió la cartera de créditos a la COOPAC Abaco, la misma que fue acordada en sesión del Consejo de Administración de fecha 14.07.1998. Esta inactividad se confirmó el 12.07.1999, a través de la Sesión del Consejo de Administración, en la cual los miembros del Consejo tomaron conocimiento de que SOROBAN no efectúa operación de crédito alguna desde el 01.08.1998, por lo que se aprobó por unanimidad la propuesta de disolución y liquidación de la cooperativa. Esta situación se mantuvo en SOROBAN de acuerdo con su comunicación recibida el 19.07.2018, y observada en el Informe de Visita de Inspección N° VIE-046-2018 y ratificada con la comunicación presentada por SOROBAN recibida el 24.04.2019, en atención al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia (Oficio N° 14155-2019-SBS), en la cual precisó que mantiene las causales de disolución y liquidación que establecen los numerales 2 y 3 del artículo 53 del TUO LGC;

Que, de igual forma, la inactividad de SOROBAN se verificó a través de los estados financieros de la COOPAC, los mismos que no presentan saldos ni movimientos en los rubros de colocaciones y depósitos desde diciembre de 1999 hasta inclusive el último balance recibido en visita de verificación de fecha 10.09.2019;

Que, por otro lado, de acuerdo con la revisión de los Registros Públicos, efectuada el 28.08.2019, se aprecia que SOROBAN inscribió su último acto en la SUNARP el 23.03.2006, referido a la renuncia de la señora Susan Carol Nishimazuruga Nishiyama en su calidad de apoderada de la Cooperativa, de acuerdo con la información contenida en el Asiento N° C00004 de la Partida Registral N° 01749110 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; por lo que, se evidencia que la Cooperativa no mantiene vida asociativa e incumple con efectuar la renovación por tercios a la que se encuentra obligada de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 33 del TUO LGC y, desde la vigencia de la Ley COOPAC en el literal K. del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General. En ese sentido, a la fecha la Cooperativa no cuenta con órganos de gobierno con facultades vigentes, lo cual demuestra su inactividad asociativa;

Que, por lo expuesto, se concluye que SOROBAN no ha levantado las causales de disolución y liquidación previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 53 del TUO LGC, referidos a las causales de pérdida total de capital social y reserva cooperativa y por conclusión del objeto específico para el que fue constituida, respectivamente que sustentaron la interposición de la demanda de disolución y liquidación ante el Poder Judicial, por esta Superintendencia en diciembre de 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se deberá proceder a la disolución de SOROBAN y designar un administrador temporal que asuma la representación de la misma; el cual, a su vez, conforme al artículo 5 del Procedimiento, debe verificar si existen activos por liquidar en SOROBAN;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018 (en adelante, el Reglamento de Regímenes

Especiales), la Resolución de Disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya su proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente. No obstante, a partir de la publicación de la mencionada resolución, SOROBAN dejará de ser sujeto de crédito, y no le alcanzarán las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el TUO LGC imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, a partir del inicio del proceso de liquidación, las deudas de SOROBAN solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General aplicable conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, las resoluciones de esta Superintendencia, respecto de la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este organismo supervisor;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley COOPAC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN por encontrarse incurso en las causales de pérdida total del capital social y la reserva cooperativa y conclusión del objeto específico para el que fue constituida, previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 53 del TUO LGC, respectivamente, conforme a los fundamentos detallados en la presente resolución.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, con respecto a la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN en disolución, queda prohibido:

1. Iniciar contra la Cooperativa, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
2. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa.
3. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes en garantía de las obligaciones que conciernen a la Cooperativa disuelta.
4. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de ella, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
5. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa.

Artículo Tercero.- Designar a Jackeline Lucero Juana Coillo Moreno, identificada con DNI N° 47798565 y Wilson Adolfo Aguilar Robles, identificado con DNI N° 06775473, como administradores temporales, principal y alterno respectivamente, de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN en disolución.

Artículo Cuarto.- Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Usuarios de Ahorro y Crédito SOROBAN en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de la Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante lo dispuesto en el artículo 5-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, según el texto modificado por la Ley COOPAC, incluyendo, pero no limitándose a, las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión de la totalidad de los bienes de la Cooperativa ordenando que se les entregue los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.

3. Elaborar, desde la declaración de disolución, el balance general, así como el estado de ganancias y pérdidas correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de que gozan de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de los Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa en empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir de los socios las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa disuelta, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa y levantar dichos gravámenes previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa al liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda.

12. Los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse como parte de la administración de la Cooperativa.

13. Las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil; en ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales en nombre de la Cooperativa y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; así como precisar que tales facultades de representación judicial, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar y endosar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir y desdoblarse y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y en general efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.



15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de los Regímenes Especiales antes mencionado.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1887418-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2020-AL/MDC

Comas, 22 de abril de 2020

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales de la entidad, la información presupuestal, la adquisición de bienes y servicios, actividades oficiales y la información adicional que la entidad considere pertinente, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia debe efectuarse mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 584/MDC de fecha 20 de febrero de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas; reglamento que en su artículo 68 define las funciones de la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico;

Que, de acuerdo a las normas antes citadas, es necesario designar al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al GERENTE DE INFORMÁTICA, ESTADÍSTICA Y GOBIERNO ELECTRONICO como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y

ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Municipalidad Distrital del Comas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: www.municomas.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

1887368-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Declaran de interés distrital la conservación del sistema natural de la cuenca del Río Lurín en el distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 252-2020-MDP/C

Pachacámac, 21 de setiembre de 2020.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PACHACÁMAC EN SESIÓN ORDINARIA

VISTO:

El Dictamen Mixto N° 004-2020 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización y la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 035-2020-MDP/GFA de Gerencia Fiscalización y Control, Informe N° 213-2020-GSCMA/SGEMA de Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, el Informe N° 050-2020-MDP/GFA de Gerencia Fiscalización y Control, el Memorando N° 525-2020-MDP/GM/GPP de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 221-2020-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de "Ordenanza que Declara de Interés Distrital el Sistema Natural de la Cuenca del Río Lurín en el Distrito de Pachacámac"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país, la misma que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces

naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo, la coordinación entre las instituciones públicas competentes para velar por el cuidado del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, ejerciendo funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda; para tal efecto, coordinará con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales conforme los artículos 74° y 75° de la referida ley.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, determina que, para efectos de la Ley, los cauces o álveos son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes; conforme al artículo 111° del precitado reglamento, estos cauces comprenden las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.

Que, el precitado Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua – ANA establecer la delimitación de las fajas marginales de los ríos conforme a los criterios técnicos señalados en este reglamento, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico en una o ambas márgenes, quedando expresamente prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte; y cuya señalización de linderos, previamente fijados por el ANA, se efectuará mediante el empleo de hitos y otras señalizaciones; asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua – ANA, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas; conforme los artículos 113°, 114°, 115°, 117° y 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 194-2004-AG-DRA/LC/ATDRCHRL emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón – Rímac – Lurín de la Dirección Regional Agraria Lima- Callao, se aprueba la delimitación, precisión, y unificación de los hitos de la Faja Marginal del río Lurín, entre las progresivas Km. 0+000 al Km. 37+200 correspondientes al tramo comprendido desde la desembocadura en el mar en el distrito Lurín, recorriendo el distrito de Pachacámac hasta la Toma Lindero, en el distrito de Cieneguilla; quedando establecida la nueva numeración de hitos georreferenciados en coordenadas UTM (Sist. PSAD '56).

Que, con Ordenanza N° 2236-MML de 2020, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el reajuste integral de zonificación del sector Manchay del distrito de Pachacámac y parte de la cuenca baja del río Lurín, teniendo como objetivo la conservación de la calidad ambiental y ecológica del valle del río Lurín, en el marco de los objetivos de desarrollo de Lima Metropolitana.

Que, los artículos 139° al 141° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible. Además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental en el marco de los planes de desarrollo concertado.

Que, con Informe N° 035-2020-MDP/GFA la Gerencia Fiscalización y Control, informa a la Gerencia Municipal la necesidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Distrital el Sistema Natural de la Cuenca del Río Lurín en el Distrito de Pachacámac, para establecer medidas de protección, conservación y mantenimiento del Río Lurín y de su patrimonio natural y cultural e incorporar la promoción y sensibilización de la

conducta ciudadana para la protección de la naturaleza y la prevención de conductas infractoras.

La Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente mediante Informe N° 213-2020-GSCMA/SGEMA, informa a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la viabilidad del proyecto de ordenanza que declara de interés distrital el Sistema Natural de la Cuenca del Río Lurín en el Distrito de Pachacámac, señalando que la misma va a permitir la realización de una serie de acciones conducentes a reducir los impactos negativos en el ambiente y proteger la vida de los vecinos y sus medios de sustento, así como la mejora de su calidad de vida.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 525-2020-MDP/GM/GPP, señala que la propuesta de ordenanza contribuye al Objetivo Estratégico N° OEI.02 “Promover la Gestión Ambiental Sostenible en el Distrito”, el Objetivo Estratégico N° OEI.04 “Promover el desarrollo urbano, rural y transitabilidad ordenado, participativo y sostenible en el Distrito” y con el Objetivo Estratégico N° OEI.06 “Impulsar la oferta turística con enfoque cultural e interdistrital”, los mismos que están en el Plan Estratégico Institucional PEI-2019-2023 y Plan de Desarrollo Local Concertado 2019-2030-PDLC.

La Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 221-2020-MDP/GAJ, señala que estando a los fundamentos legales expuestos, opina que resulta procedente la aprobación de la ordenanza que declara de interés distrital el sistema natural de la cuenca del río Lurín en el Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Dictamen Mixto N° 004-2020 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización y la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac con el voto UNÁNIME de sus miembros, recomiendan al pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que declara de Interés Distrital el Sistema Natural de la Cuenca del Río Lurín en el Distrito de Pachacámac.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, aprueba la siguiente:

“ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRICTAL EL SISTEMA NATURAL DE LA CUENCA DEL RÍO LURÍN EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC”

Artículo 1°.- DEL OBJETO

Declárese de interés distrital la conservación del sistema natural de la cuenca del Río Lurín; asimismo, la protección de su patrimonio natural, cultural y paisajístico, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la gestión sostenible e integral del sistema natural del río, así como sus cualidades ecosistémicas para una nueva convivencia con la población.

Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la recuperación, mantenimiento, conservación y protección de la cuenca del Río Lurín, a través de la priorización de actividades, proyectos, y herramientas que permitan restablecer las condiciones de sostenibilidad ambiental, la creación de espacios públicos de disfrute, la seguridad frente a los riesgos de eventuales desastres, y; propiciar una convivencia armónica entre la entidad natural del Río Lurín y la comunidad.

Artículo 3°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de alcance distrital siendo de obligatorio cumplimiento por las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac; y, por todas las personas naturales o jurídicas -de derecho público o privado-, que residen y/o realicen actividades en general dentro de la jurisdicción distrital, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES

La presente Ordenanza determina el ámbito físico señalado por la Autoridad Nacional del Agua,

mediante la delimitación de hitos de la faja marginal, cuya información obra en la base gráfica de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que se describe las áreas y zonas que comprenden la entidad natural del Río Lurín, como se detalla a continuación:

a) FAJA MARGINAL: Las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, respetando los usos y costumbres establecidos.

b) RIBERA: Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que este alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico, conforme el Reglamento de la ley de Recursos Hídricos.

c) CAUCE O ALVEOS: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes.

d) CAUCES INACTIVOS: Los cauces que han quedado inactivos por variación del curso de las aguas, continúan siendo de dominio del Estado, y no podrán ser usados para fines de asentamientos humanos o agrícolas, estipulado en el Reglamento de la ley de Recursos Hídricos.

e) RÍO: Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.

Artículo 5°.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Encargar a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, la coordinación con las distintas entidades, instituciones privadas y la sociedad civil, que se determinen como actores principales, según sus funciones e intervenciones en el distrito de Pachacámac, para desarrollar acciones y/o proyectos de conservación, mantenimiento y/o recuperación de la Cuenca del Río Lurín, correspondiente al distrito de Pachacámac.

Artículo 6°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Conformar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Conservación, Mantenimiento y Protección de la Cuenca del Río Lurín en el distrito de Pachacámac, con el objetivo de desarrollar acciones conjuntas y articuladas, destinadas a la ejecución de proyectos y actividades que aseguren la protección, mantenimiento y recuperación de la Cuenca del Río Lurín en el distrito de Pachacámac, en coordinación con los representantes del sector privado y de la sociedad civil.

Encargar a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, realizar las coordinaciones necesarias con las diferentes entidades del gobierno nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que, en el marco de sus funciones, participen como miembros del Grupo de Trabajo conformado. Asimismo, se le encargará la formulación del Plan de Trabajo correspondiente, el mismo que deberá ser aprobado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Conservación, Mantenimiento y Protección de la Cuenca del Río Lurín en el distrito de Pachacámac.

Artículo 7°.- DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA NATURAL

El municipio reconoce la importancia estratégica de invertir en la recuperación de la infraestructura natural, para conservar y mantener las funciones de los ecosistemas asegurando la adaptación y mitigación frente a los impactos de los eventos naturales y del cambio climático, para lo cual se encarga a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, implementar mecanismos de inversión en infraestructura natural sobre las áreas

priorizadas y de alto grado de degradación ambiental, identificadas por esta municipalidad distrital.

Artículo 8°.- DE LA CONVIVIALIDAD CON LAS ENTIDADES DE LA NATURALEZA

Encargar a la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, promover nuevas formas de convivencia entre la comunidad y la entidad del río, mediante acciones de sensibilización y actividades dirigidas a la protección, conservación y cuidados del río con la comunidad, priorizando la educación intercultural y recuperación de saberes ancestrales propios del valle.

Asimismo, encargar a la Sub Gerencia de Promoción Turística y Patrimonio Cultural, implementar actividades que revaloricen al río como espacio de encuentro y disfrute del entorno natural, y que desarrollen su potencial turístico sostenible.

Artículo 9°.- DE LAS PROHIBICIONES

Prohíbese la ocupación de cualquier naturaleza y/o de realizar actividades no autorizadas, o que no cuenten con el pronunciamiento favorable por parte de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, en toda la zona comprendida por la faja marginal y ribera del Río Lurín; e incorpórese como infracciones las siguientes conductas:

1) El arrojo o disposición de residuos sólidos, municipales o no municipales, por camiones, volquetes o cualquier tipo de vehículos que transporten residuos, en la faja marginal, ribera y/o cauce del Río Lurín.

2) Lavar cualquier tipo de vehículos, en la faja marginal, ribera y/o cauce del Río Lurín.

3) Lavar cualquier tipo de muebles y/o enseres en el cauce del río.

4) Todo tipo vertimientos, uso de detergentes o cualquier tipo de sustancias que no cuenten con la autorización de la entidad competente.

5) Realizar edificaciones o trabajos de construcción en la faja marginal del río o en su cauce, salvo autorización de la entidad competente.

6) Operar maquinaria pesada en el cauce del río o su ribera sin contar con autorización de la entidad competente.

7) Lotizar y edificar viviendas en terrenos de las áreas intangibles del río.

8) Ocupar, habilitar e/o instalar módulos dentro de las áreas intangibles del río, salvo aquellas que cuenten con autorización municipal.

9) Generar fuego abierto, disponer residuos y/o emplear insumos que perjudiquen al componente biológico o paisajístico, dentro de las áreas intangibles del río.

10) La contaminación sonora y visual que perturben el carácter paisajístico del río.

11) Otras actividades que afecten y/o contravengan la presente ordenanza.

Artículo 10°.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Adóptese como medidas complementarias: paralizar, internar, retirar y/o demoler aquellas viviendas, ocupaciones e/o infraestructuras que infrinjan lo dispuesto en la presente norma; contando con el auxilio de las instituciones, de ser necesario, del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú- PNP, Municipalidad Metropolitana de Lima- MML, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, Ministerio de Agricultura- MINAGRI, del Servicio Nacional Forestal y de fauna Silvestre- SERFOR y de otras instituciones u organizaciones comprometidas con la defensa de los ecosistemas del Distrito de Pachacámac.

La ejecución de las medidas complementarias se realizará de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones- ROF vigente de la Municipalidad distrital de Pachacámac.

Artículo 11°.- DE LAS DENUNCIAS

Autorícese denunciar a las personas naturales o jurídicas que invadan, promuevan las ocupaciones ilegales y/o generen cualquier otro tipo de daño ambiental al sistema natural de la cuenca del Río Lurín del distrito de Pachacámac, poniéndose en conocimiento del

Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, al Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA del Ministerio de Ambiente y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de manera inmediata, según corresponda.

Artículo 12º.- DE LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

La municipalidad a través de la Procuraduría Pública Municipal deberá repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo competencia, administración o propiedad de la Municipalidad distrital de Pachacámac, inscritos o no en el Registro de Predios de la SUNARP o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP; recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, la Procuraduría Pública Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultada para removerlas. El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú, deberá formularse, de conformidad a la Ley N° 30230.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 236-2019-MDP/C y modificatorias, e incorporar los códigos de infracción y sus respectivas sanciones en el capítulo 44: Protección del sistema natural del río Lurín, sancionando a las personas naturales o jurídicas que incumplan la presente Ordenanza, establecido en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda: Mediante Resolución de Alcaldía se conforma el Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Conservación, Mantenimiento y Protección del Río Lurín, en un plazo de 30 días calendarios.

Tercera: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la evaluación de proyectos de inversión en infraestructura natural para mitigar la degradación ambiental y la prevención de desastres, en un plazo de 180 días calendarios.

Cuarta: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte y Sub Gerencia de Promoción Turística y Patrimonio Cultural diseñar proyectos de convivencia con la naturaleza, según sea su competencia, en un plazo de 180 días calendarios.

Quinta: Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control hacer cumplir la presente ordenanza contando con el apoyo de los órganos de línea de la corporación municipal, según sean sus funciones y competencias.

Sexta: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza podrá ser actualizado y modificado de acuerdo al pronunciamiento del órgano sectorial competente.

Séptima: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, incorporar en la base gráfica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 194-2004-AG-DRA.LC/ ATDRCHRL, mediante el cual se delimita la faja marginal del Río Lurín, conforme al Anexo N° 2 que forma parte de la presente Ordenanza.

Segunda: DERÓGUESE o déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente Ordenanza Municipal.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el íntegro del Anexo 1 y Anexo 2 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe; el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO

Alcalde

1887671-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2020 AC/MPC

Callao, 31 de agosto de 2020

El CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO, VISTO el Dictamen N° 024-2020-MPC-SR-COADPA; oficio N° 042-2020-SG/MDLP de fecha 16 de marzo de 2020 de la Municipalidad Distrital de La Perla ingresado con Expediente N° 2020-01-0000035962 de fecha 10 de junio de 2020; Memorando N° 099-2020/MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 08 de julio de 2020, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional; Memorando N° 965-2020-MPC-GGATR, de fecha 17 de julio del 2020 de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 1954-2020-MPC/GGAJC de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 019-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPC del 20 de enero de 2016, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando en el artículo 6° y numeral 7.3 del artículo 7 los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban derechos, requisitos y costos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Oficio N° 042-2020-SG/MDLP de fecha 16 de marzo de 2020 e ingresado con Expediente N° 2020-01-0000035962 de fecha 10 de junio de 2020, la Municipalidad Distrital de La Perla, solicita la ratificación de la Ordenanza N° 003-2020-MDLP de fecha 06 de marzo de 2020 que aprueba



los procedimientos administrativos servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, para tal efecto, remiten la documentación en la que sustentan los costos y documentos que justifican los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, a fin de que se proceda a su evaluación correspondiente y en el caso de encontrarla conforme pueda disponerse lo conveniente para su ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Provincia del Callao;

Que, mediante Memorando N° 099-2020/MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 08 de julio de 2020, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, opina favorablemente por la ratificación de la Ordenanza N° 003-2020-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionado a Licencias de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla, cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MPC y su modificatoria, asimismo, recomienda que una vez aprobada la Ordenanza que ratifica sus procedimientos TUPA debe ingresar al aplicativo Mi Costo y marcar la opción "presentar" a fin de proteger su información y remitir la información correspondiente a los procedimientos aprobados a la Secretaría de Gestión Pública para su fiscalización;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorando N° 965-2020-MPC-GGATR, de fecha 17 de julio del 2020, señala que la Municipalidad Distrital de La Perla, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para la admisibilidad de su expediente de aprobación de la propuesta del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla; asimismo, señala que cuenta con el informe N° 099-2020-MPC/GGPPIDI-GDI de fecha 08 de julio de 2020 de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional de fecha 07 de febrero del 2020, órgano competente para establecer la revisión de los costos de la referida ordenanza;

Que, a través del Memorando N° 1954-2020-MPC/GGAJC de fecha 21 de julio de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala que resulta procedente ratificar la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP de fecha 06 de marzo de 2020 de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla; debiendo ser ratificado por el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos en las partes considerativas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes

a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo 1.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP de fecha 06 de marzo de 2020 que aprueba los procedimientos administrativos servicios prestados en exclusividad, relacionado a Licencias de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo 2.- Remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de La Perla para su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

1887210-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad

ORDENANZA N° 003-2020-MDLP

La Perla, 6 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de Marzo de 2020, el Dictamen N° 022-2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre que declare viable el Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspección

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobados por cada entidad. Por su parte, el Artículo 53, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado;

Que, a la fecha se encuentran vigentes los siguientes dispositivos legales tales como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y modificatorias, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento; y Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2016-MDLP de fecha 10 de octubre del 2016 se aprobó el "Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla", ratificada con Acuerdo de Concejo N° 011-2017 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao mediante el Oficio 929-2019-MPC/SG-GACMA, que contiene el Memorando N° 165-2019-MPC/GGPPIDI-GDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, sobre la ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y derechos de trámite de la Municipalidad de La Perla;

Que, mediante Informe N° 137-2020-GAF/MDLP de la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 06 de Febrero de 2020, remite el Informe Técnico que sustenta la estructura de costos, la metodología empleada y la determinación de los derechos de trámite de los procedimientos considerados en el proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Informe N° 076-2020-GPP-MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 14 de Febrero de 2020, remiten los actuados administrativos adjuntando el Informe N° 025-2020-SGP-GPP/MDLP subsanando las observaciones señaladas por la Municipalidad Provincial del Callao; razón por la cual remite el Informe Técnico del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Perla, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencia de Funcionamiento,

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 244-A-2020-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14 de febrero de 2020, concluye opinando por la Procedencia de Aprobar el Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Memorandum N° 187-2020-GM-MDLP de Gerencia Municipal de fecha 14 de febrero de 2020, remite a Secretaría General los actuados administrativos, luego de haber revisados y señalando que se ponga a conocimiento al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 022-2020 de la Comisión Ordinaria de Regidores - Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, aprueban por UNANIMIDAD declarar viable el Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de La Perla, por lo que dispone se eleve los actuados al Concejo Municipal a fin de que el pleno en Sesión de Concejo adopte el Acuerdo que corresponda, de conformidad con el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO POR MAYORÍA, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD RELACIONADOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Artículo Primero.- APROBACIÓN de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios prestado en exclusividad, requisitos y costos administrativos, vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la misma, y será incorporado al TUPA de la Entidad.

Artículo Segundo.- APROBACIÓN de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción, de acuerdo al listado siguiente:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD			
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSION			
N°	TIPO (PA/SPE)	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y/O BASE LEGAL	DERECHO DE TRAMITACION (En S/)
1	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (con ITSE posterior)	130.80
2	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIEGO MEDIO (con ITSE posterior)	145.90
3	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	274.60
4	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	505.00



5	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADO DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (con ITSE previa)	505.00
6	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (con ITSE posterior)	131.30
7	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (con ITSE previa)	259.70
8	PA	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)	482.30
9	PA	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACION O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURIDICA	35.30
10	PA	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
11	SPE	DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	30.70
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA			
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
12	PA	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR) QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	84.60
13	PA	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR) QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	103.30
14	PA	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA) QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	245.00
15	PA	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA) QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	475.30
16	PA	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR)	80.40
17	PA	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR)	95.70
18	PA	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA)	229.70
19	PA	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA)	452.40
20	PA	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA 3000 PERSONAS	189.50
21	SPE	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	27.90
SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO			
22	SPE	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	73.20

Artículo Tercero.- MODIFÍQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; aprobados mediante Ordenanza N° 011-2016-MDLP y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 011-2017 de la Municipalidad Provincial del Callao; conforme al anexo adjunto que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primero y segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación en el Diario oficial El Peruano de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que lo ratifique, así como la publicación del Anexo de la presente ordenanza en el portal web del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados con las Licencias de Funcionamiento de locales en donde se desarrollen actividades económicas recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el T.U.O. de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento. Asimismo, los procedimientos administrativos cumplen con adecuarse a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas vigentes en materia de simplificación administrativa.

Artículo Sexto.- PRECÍSESE que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cumplen con adecuarse tanto a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM en lo relacionado a requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas. Asimismo, los procedimientos administrativos cumplen con adecuarse a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas vigentes en materia de simplificación administrativa.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo Provincial del Callao que la ratifica, se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos adicionalmente, a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza y las partes que la integran entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifica y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como de la publicación del Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Noveno.- DERÓGUESE toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de La Perla, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus anexos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

1887197-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Suscríbete

 al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe


andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe